

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 13 de Octubre del 2021

HORA: 3:42:39 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 26 archivos suscritos a nombre de; Clemencia Muñoz, con el radicado; 20210026, correo electrónico registrado; mencha72@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados	Archivos Cargados
1contestaciondemandacontravencion.pdf	INFORMACIONMEDIDACAUTELAR.pdf
1MEMORIAL.pdf	internetparabolica.pdf
agualuzgas.pdf	Internetparabólica.pdf
Automovildelademandante.pdf	lesionesrostro.pdf
casaArenillo.pdf	promesadeventaescriturasventausufructo.pdf
Casalbagueususfructo.pdf	pruebaenvioaudiosluzdary.pdf
certificadopropiedadvehiculo.pdf	RenovacionContratoarrendamiento.pdf
chat25septiembre.pdf	Sebaspsicologo.pdf
chatcompartiendovehiculo.pdf	telefono.pdf
declaracionextrajuicioteresa.pdf	Terminospreacuerdofiscalia.pdf
extractodaviviendatarjetacredito.pdf	
facturacomedor.pdf	
facturasserviciospublicos.pdf	
fopep.pdf	
Hisotiraclinica.pdf	

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211013154244-RJC-24888

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
MANIZALES
E. S. D.

Referencia: Proceso de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal/Patrimonial
Demandante: LUZ DARY GIL OCAMPO
Demandado: OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ
Radicado: 026/2021

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 116.365 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Manizales, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en esta misma ciudad, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal procedo a DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVECIÓN instaurada por la señora LUZ DARY GIL OCAMPO Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación no puede ser objeto de análisis. De otro lado es algo que se contraviene a las cuatro décadas que convivieron juntos, respaldadas no sólo con la manifestación expresada ante la Notaria en el año 2005 sino también legalizada mediante escritura pública en el año 2.013 (Declaración de Unión Marital de Hecho) y finalmente contrayendo matrimonio civil en el 2.014 justo después de la sentencia de nulidad del matrimonio católico del señor Giraldo Álvarez.

SEXTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación, y la simple enunciación no puede ser objeto de análisis. Este hecho puede dividirse en dos:

La causa de la mala convivencia entre la pareja no se debió a la conducta machista y controladora del demandado y la dependencia económica que dice, ejerciera sobre ésta. Nunca perdió su independencia y libertad, por el contrario, era tanto el amor, el respeto y la consideración con su esposa, que le brindó las mejores comodidades en su hogar, la subsistencia del mismo y le cumplió todos sus anhelos hasta el punto de tenerle un renta mensual, comprar una hermosa casa campestre como vivienda del núcleo familiar y no tuvo reparos en ponerla a nombre de ella; la vistió con exclusividad, le mantuvo empleada doméstica; trajo a su señora madre a convivir en el hogar también brindándole las mismas comodidades a la cual le asignaron una amplia habitación con baño privado; en términos coloquiales ella exigía y él obedecía para cumplir todos sus caprichos. La causa de la mala convivencia fueron los celos excesivos hacia él, desestabilizándola emocionalmente y le hicieron perder el control, la confianza; coartando su libertad y privacidad con los constantes reclamos; prohibiéndole encerrarse en su propio espacio de trabajo;

arrebatando violentamente su celular para vigilar y controlar sus redes sociales y llamadas entrantes y salientes; prohibirle saludar a sus vecinas; acompañarlo a todo lugar; medirle el tiempo si ella no podía salir con él a hacer sus diligencias; infundadamente crearle relaciones con cuanta mujer se le ocurría; y como era común, endilgarle relaciones con mujeres de su vecindad. Exasperarlo hasta tal punto que le amargó su vida; pisoteó su dignidad humana; lo agredía física, verbal y psicológicamente; le limitó su acercamiento íntimo; Incluso llegó a temer por su vida, como se lo manifestó al doctor Sebastián Loaiza, Psicólogo que los trato en cierta ocasión cuando el señor Oscar se fue de su casa por una agresión y discusiones ya al límite por parte de su cónyuge.

Tampoco es cierto que perdiera su independencia económica, dirigencia y toma de decisiones en su hogar y en lo personal. Ella ha tenido libertad absoluta para el libre desarrollo personal y modelo vida, ha hecho estudios de gastronomía y de barismo que es lo que le ha apasionado. No ha hecho más por su vida por la comodidad y el confort en que vive sin el más mínimo esfuerzo. Tanto así que cuando ella recibió un gran predio rural en virtud de una herencia la que terminó permutando por una casa en Ibagué con cinco rentas, mi representado nunca le exigió que de este ingreso le ayudara con el sustento del hogar como era lo justo, pues como puede verse, ella por el temor de que a futuro pudiera perder sus propiedades transfirió a sus hijos la nuda propiedad de la misma y dejó el usufructo para ella y su esposo pero que en realidad es ella quien goza del mismo. Dice mi representado que él tenía que mantener esa finca de su propio peculio, y que como era extorsionada con dicho predio menoscabando su salud mental, le aconsejó hacer la permuta por el predio de Ibagué, pero nunca la obligó a nada. No hay tal impedimento de independencia económica, es que ella aparte de su autonomía económica no quiere perder la rentabilidad y comodidad que le brinda su esposo. Su independencia económica radica en:

- Una casa propia en Ibagué con cinco rentas, que aunque sus hijos tienen la nuda propiedad la misma en simulada, ella puede disponer de la misma en cualquier momento.
- Un usufructo sobre la misma propiedad de Ibagué que corresponde a cinco rentas de viviendas, con un ingreso de \$2.000.000 aproximadamente, compartido solidariamente y legalmente con su esposo pero solo de renglones, porque es ella quien se beneficia 100% de este sólo para satisfacer sus gustos y necesidades personales sin tener que aportar para el sostenimiento del hogar.
- Un vehículo propio modelo 2021 a nombre de su hijo Mauricio también por cuidar su propiedad frente a terceros y del mismo demandado, que usufructúa y del cual tiene la posesión por ser de su propiedad exclusiva.
- Una tarjeta de crédito con cupo de \$7.000.000 aproximadamente a su absoluta y total disposición.
- Una cuenta de ahorros del Banco Colpatria, a su nombre donde le son consignados los arriendos de su casa en Ibagué.

SÉPTIMO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación no puede ser objeto de análisis. No Es cierto, como lo dije en el numeral anterior, es el señor Oscar Giraldo la víctima en esta relación de pareja, por el maltrato de obra, de palabra y psicológico que ella ha ejercido sobre él, es ella quien ha querido controlarlo y someterlo a su voluntad absoluta, quién quiere compartir el itinerario personal del señor para controlarlo, dice el demandado que incluso sus citas médicas y odontológicas deben ser en presencia de ella.

OCTAVO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación y la simple enunciación no puede ser objeto de análisis. No Es cierto. Como lo menciono antes, el demandado es la víctima en las conductas descritas por la señora Luz Dary, ella de ser víctima es en realidad victimaria. El demandado recuerda incluso que viviendo en el municipio de Villamaría hace muchos años,

la demandante insultó y trató muy mal a una vecina por un supuesto romance a la cual puso en aprietos con su esposo y al mismo señor Oscar en peligro por celos infundados; y estos episodios han sido el común denominador en el transcurso de su larga convivencia.

NOVENO: No Es cierto este mismo hecho enunciado por el apoderado de la demandante en contravención en casi todo el libelo de la demanda, y me veo en la obligación de remitirlo a las mismas respuestas consecuentes de lo reiterativo. Los hechos no tienen sustento probatorio, la víctima no es ella sino él; es ella con un problema de inseguridad y dependencia, es ella quien ha sido tratada anteriormente por especialistas en la Clínica Psiquiátrica de San Juan de Dios por trastornos de personalidad, ansiedad, y de miedo; es ella quien ha coartado la libertad del demandado, hasta el punto que debía anunciarle con un día de antelación las diligencias que tenía que hacer para ella prepararse, ya que no le gustaba que saliera solo; y si alguna vez le era imposible acompañarlo le medía el tiempo que pudiera demorar la diligencia, y si no llegaba en el tiempo estimado a su juicio, lo atosigaba con llamadas y si llegaba en 10 o 15 minutos después de la última llamaba le decía que ese era el tiempo justo para llegar desde algún amoblado a la casa y empezaba a agredirlo verbal y físicamente. También procedía a quitarle a la fuerza el celular para revisárselo, lo hacía con violencia física y presión psicológica. Es ella quien en más de una ocasión le hacía reclamos a cualquier mujer que a ella le parecía sostenía alguna relación sexual con su marido. Es ella quien le reclamaba por todas las llamadas que le entraban al celular del demandado que fuera de alguna mujer ya porque lo escuchara hablar o porque ella en la quitada forzosa del móvil se daba cuenta de los nombres a que pertenecía dicho número; Es ella quien por los celos enfermizos, celotípicos adoptó una conducta patológica de personalidad que amenazó la salud mental de mi representado.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que recibió una herencia; es cierto que fue extorsionada por la finca heredada; es cierto que la permutó por una casa en Ibagué, pero no es cierto que el demandado ejerza dominio sobre el patrimonio de los bienes de la demandante y que la hubiera obligado a ceder la nuda propiedad a sus hijos para mantener control sobre sus bienes. Por el contrario, es tan desconfiada y temiendo que ese bien le fuera arrebatado algún día por su cónyuge, que entregó simuladamente la nuda propiedad a sus dos hijos y se aseguró un usufructo a su favor y solidariamente con su esposo. Lo mismo hizo con la casa del Arenillo que es la que ha compartido el núcleo familiar y que el señor Oscar compró y puso a su nombre. Sobre esta propiedad ella estableció un fideicomiso a favor de sus hijos en el año 2019 pensando que así la libraría de terceros acreedores o interesados que le quisieran reclamar. Y si mi representado ejerciera dominio sobre el patrimonio de ella, en primer lugar no la hubiera escriturado a su nombre y en segundo lugar no hubiera permitido que ella dispusiera del dominio como es la figura del fideicomiso, mostrando con estos actos premeditados desconfiada y ambición.

DÉCIMO TERCERO: Con respecto a este hecho reiterativo en su primer enunciado y sin correlatividad con el segundo, me pronuncio así:

No es cierto, ya lo explique en el hecho anterior y en el Sexto, que no hay tal comportamiento controlador ni en lo económico ni en lo personal, nunca le exigió de dicha herencia; ni siquiera el usufructo que ella voluntariamente quiso compartir con El; no se sintió preocupado por los efectos que este acontecimiento de su vida en lo económico fuera producir en ella. Por el contrario, cuando discutían ella de manera grosera le decía que gracias a Dios ya tenía con qué solventar su vida y ya no necesitaba de él. El siempre estuvo como guía, como apoyo incondicional, tenía un sentido de auxilio y socorro para con ella, hasta llegar a cubrirle los gastos que acarrearía el mantenimiento del predio rural para que su patrimonio no fuera menoscabado. Salía al auxilio de cuanto problema le sobreviniera a su cónyuge. Siguiendo los parámetros legales las obligaciones deberían recaer en ambos cónyuges por igual, en pro del equilibrio y deber de auxilio recíproco de los cónyuges, pero siempre la carga económica del hogar ha estado en cabeza del demandado aun estando la demandante en capacidad económica para aliviar esta carga.

No es cierto que el anterior divorcio lo hubiere promovido su excónyuge por maltrato e incumplimiento de los deberes como cónyuge. En el año 2.013 llevaba más de 38 años separado de hecho de la anterior mujer y suena insólito que aquella fuera la que quisiera divorciarse después de tantos años, por el contrario, fue el señor Oscar quien pidió el divorcio por el acoso y la presión de la misma Luz Dary Gil para que pudiera llevarse a cabo el matrimonio entre ellos como sucedió en el 2.014. El señor Oscar inició el divorcio invocando la causal de separación de hecho por más de dos años y la liquidación de dicha sociedad conyugal se había dado en el año 1.997 como puede desprenderse de los registros civiles de nacimiento y de matrimonio del demandado.

DÉCIMO CUARTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación, y la simple enunciación no puede ser objeto de análisis. No es cierto el acto de violencia del demandado sobre la señora Luz Dary; reitero una vez más, es ella la persona que agredía constantemente a mi representado y en cuanto a que su familia también fuera víctima de tal maltrato también es falso, pues sus mismas hermanas, sobrinas y cuñados, madre e hijos no respaldan el comportamiento que ésta ha tenido con El siempre, la han reconvenido para que lo respete, no lo maltrate, lo valore y no lo manipule como lo ha hecho toda su vida. Su hijo Mauricio una vez, escuchando una llamada por celular que su madre le hiciera al demandado se percató del maltrato verbal que ella ejerce sobre su padre y decidió bloquearle su número del móvil. Es más, este episodio actual de la pareja ha dividido la familia de la demandante porque muchos de ellos están a favor del demandado que consideran una persona bondadosa, educada, paciente y condescendiente con su esposa, amable con su familia, sólo percátense de que su señora madre lleva viviendo con ellos muchos años y nunca se ha quejado porque este la maltrate o humille, por el contrario El contribuía no solo con el techo y la comida sino también con sus medicamentos cuando eran negados por sus E.P.S.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto. La conducta que describe el apoderado es exactamente la que ella ejercía sobre EL, pues aun en la pandemia, que se tenía la libertad de salir en los días de pico y cédula, ella le impedía hacer sus diligencias personales y urgentes, y como se imaginaba que tenía una amante y le quedaba difícil frecuentarla intensificó más la presión y vigilancia sobre este, presentándose episodios frecuentes como el de arrebatarse el celular para revisarlo; impedirle cerrar la puerta del espacio donde trabajaba; meterse al baño de manera abrupta para quitarle el celular pensando que este se encerraba allí para poder hablar con la supuesta amante. Si El llamaba a la peluquera o estilista para que lo motilara decía que era esta la amante. Una vez, en plena pandemia, la señora María Teresa Cardona, vecina del sector y quien solía venderle productos de catálogo a la señora Gil Ocampo, buscando el número de celular de ella que había perdido le pidió a otra vecina que se lo suministrara y llamó al número dado pensando que era de ella y le contestó el señor Oscar, quien de inmediato le dio el número personal de su esposa ya que a pesar de estar en la misma vivienda no se hablaban; ella en una arrebatación del celular a mi prohijado encontró la llamada y fue el detonante del calvario que empezó a vivir el señor en la casa; La señora Teresa fue confrontada por Luz Dary quien la trató de manera denigrante y grosera. Este hecho conllevó, con el paso de las largas semanas, a que su esposa le pidiera irse de su casa en un lapso de un mes. Antes de esto ella también escuchó una conversación del señor con la dama que lo motilaba ya que estaba tratando de buscar un turno para que arreglara su cabello que por la pandemia tenía un poco crecido, ese día también hubo agresión por parte de ella porque aseguraba que él le estaba hablándole de manera romántica. Y así subyugó la personalidad, libertad y privacidad de mi representado. Es por eso que cuando empiezan terapia con el doctor Sebastián Loiza en el mes de enero de 2020 sus chats del señor Oscar con este, se puede avizorar como mi representado le dice angustiado al profesional de la salud que debe irse de la casa porque no soporta más y su vida peligra. En las peleas que ellos sostuvieron a principios de ese año, que llevó al demandado a irse de su casa porque

no aguantaba más esa situación, ella le manda un audio el 31 de enero y reconoce su error, sus celos, y le ruega que regrese, que no lo va a presionar ni a reclamar más. Entonces quién es quién chantajea, amenaza, agrede. También en estos mismos episodios ocurridos en el primer semestre del 2020 ella le manda unos audios a mi representado donde lo chantajea con denunciarlo a la fiscalía y publicar en las redes sociales las fotos del maltrato que supuestamente este ha ejercido sobre ella, si no deja de llamar y hablar con la mujer que supuestamente es la amante. De los anteriores acontecimientos puede dar fe Nimio Esteban Zarza Ramírez el cuñado de la demandante, toda vez que este y su esposa convivieron con la pareja durante un periodo largo de tres meses en la cuarentena. El testimonio de él fue solicitado como prueba testimonial desde la demanda principal.

DÉCIMO SEXTO: No es cierto, deberá probarlo. Las fotos que ella aduce de los morados tienen una explicación, en el mes de junio tuvieron una discusión muy fuerte por los celos y por el tema del celular del señor. Ella se le abalanzó encima y empezó a agredirlo físicamente, y si bien, ninguna violencia es justificable, mi representado se vio obligado a defenderse de la agresión ejercida sobre él; en defensa propia e ira e intenso dolor por el asedio con el celular forcejeó con ella, NO LA AGREDIÓ. La equimosis no es por golpes son por sujeción para quitarse la persona de encima. Por el hecho de ser mujer significa que esta no sea también una amenaza para alguien más, incluso para un hombre; él es de baja estatura, de edad avanzada y contextura delgada; por el contrario ella era un poco robusta, 17 años más joven, tiene manos gruesas y tiene mucha fuerza como lo asegura su cónyuge. Entonces por el hecho de ser mujer debe dejarse agredir de esta?, por el contrario él es un ser humano vulnerable por ser de la tercera edad, también le cobijan derechos como persona en condiciones de igualdad, también le ampara derechos fundamentales como a la dignidad humana entre otros. El problema es que el Estado se ha fijado tanto en condición vulnerable de la mujer que se le olvida que muchas veces ellas son agresoras y violentas. El hombre rara vez denuncia; puede ser por orgullo o vergüenza ante la misma sociedad o familia. Y si deciden hacerlo lo hacen no buscando resarcir algún perjuicio moral o físico, a menos que sea de gran trascendencia y de marcada secuelas, lo hacen sólo buscando una medida definitiva de solución del conflicto como es el divorcio que de cierta manera termina la problemática de pareja. Ante esta afirmación cabe aclarar que el señor Oscar, como cualquier ser humano y en circunstancias excepcionales, se pudo haber molestado con la demandante por situaciones particulares. Tales situaciones se presentaban por la manera irrespetuosa, indignante y violenta que lo celaba y quería apoderarse su celular.

Las fotografías hacen parte de la discusión en particular que tuvieron en el mes de junio de 2020, si se observa la equimosis del brazo izquierdo no fue de un golpe fue de la mano del señor que la puso sobre su brazo tratando de quitársela de encima, por eso el morado superior es de los dedos que forman parte de los órganos de aprehensión y el que tiene debajo de este mismo brazo es del dedo pulgar lo que quiere decir que no es un golpe es la presión con que se sujetó con los dedos para quitársela de encima, al igual que el morado en su seno izquierdo es por el mismo forcejeo con el mismo objetivo. A esta equimosis del brazo le fue tomado varios fotos en su proceso de sanación de la piel, por eso se torna de diferentes colores hasta que desaparece totalmente, no indica esto que son diferentes golpes o diferentes sucesos como dice el abogado de la demandante, la fecha indica que son del mes de junio de 2020, y no son de hechos repetitivos porque nunca los hubo. No hay prueba de que cada foto se dé un hecho en particular ocurrido en otro tiempo. En cuanto al video de lo ocurrido en diciembre de 2020 donde ella llora desconsoladamente con otras personas entre ellas la que la filma puede verse lo editado y amañado; al inicio pareciera la primera toma de una escena de teatro cuando, también se observa cuando su madre le dice que por qué no lo quería dejar ir, porque cuando ella empezaba las discusiones, él quería retirarse pero ella no lo dejaba y se lo impedía con violencia. También puede verse una parte donde por una llamada que entra al móvil que graba las escenas,

interrumpen el video y ella se pone de pie y pone la mano sobre la pantalla del celular de quien filma.

DÉCIMO SÉPTIMO: Frente a lo manifestado en el primer enunciado del presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación, y la simple enunciación no puede ser objeto de análisis. No es cierto, que el hubiere abandonado la casa; si hubo un abandono voluntario en enero porque mi representado no aguantó más la situación, como se lo comunicó al doctor Sebastián Loaiza en el chat y donde le dice angustiado que teme por su seguridad, fue cuando ella lo llama y le pide perdón y que regrese. Pero en el mes de junio le dio un mes para que se fuera de la casa, se lo exigía día tras día y así lo hizo cuando alquiló un apartamento para tal fin y regresó a casa para sacar sus pertenencias, que ella le tiró fuera de la casa, y luego de ello su hijo enterado de tal violencia, le dijo a su padre que no regresara más allá para que su mamá no lo agrediera y este se encargó de llevarle entonces otros de sus enseres, no obstante, muchas de las cosas que tenía en su lugar de trabajo y su biblioteca no pudo retirarlas y ella las destruyó y otras las regaló.

En cuanto al segundo enunciado tampoco es cierto que él hubiera comprado electrodomésticos antes de ser echado de su hogar, lo que adquirió para amoblar su casa lo hizo después de salir de allí. Y el tema amañado y malintencionado de que todas estas compras las hizo previamente para formalizar una relación con una supuesta amante debe probarlo. Es de advertir que desde antes de la separación de hecho esta hacía mucho tiempo dormía en cama separada, en otra habitación sola, pues hacía mucho tiempo venía reusando tener relaciones sexuales con su esposo, sacaba cuanta excusa pudiera tener, además le decía en la cara que le daba asco y miedo de tener intimidad porque la contagiaba de alguna enfermedad venérea, porque ella insistía que era un hombre promiscuo que se acostaba con cuanta mujer quería. Así las cosas saliendo el señor Oscar de su casa bajo estas circunstancias y con dichos antecedentes le era imposible cumplir con el débito que ella misma se encargó de acabar.

DÉCIMO OCTAVO: Es cierto en parte, me explico. Cuando el señor fue echado de su casa voluntariamente le empezó a consignar una suma de dinero por valor de \$1.600.000 mensual, porque como lo dije antes, el señor fue siempre muy considerado con su esposa y responsable en su hogar, como lo fue siempre con su antigua esposa e hijos, pero la capacidad económica de mi representado empezó a verse menguada una vez le tocó irse a vivir solo, pues, ahora debía costear un arrendamiento, unas facturas de servicio público, su propia alimentación y todo lo que ocasiona un sustento de vida, máxime que aún le pasa una cuota alimentaria a su anterior esposa por \$900.000, sus únicos ingresos son una pensión aproximada de \$7.000.000 y con ello debe atender las siguientes necesidades:

Arriendo: \$1.000.000

Comida: \$900.000

Servicios públicos:

-Servicio de acueducto y alcantarillado promedio de \$85.000

-Energía promedio: \$56.000

-Gas promedio: \$12.000

-Internet: \$100.000

Cuota alimentaria de su anterior esposa: \$900.000

Gasolina: aproximadamente \$160.000

Otras obligaciones: arreglo de ropa, implementos de aseo y uso personal, cuotas moderadoras: estas obligaciones suman un aproximado de 3.500.000 con los gastos varios.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto que el día 12 de diciembre las partes se hubieran encontrado en las afueras del hospital de Santa Sofía y es cierto que se presentó un intercambio de palabras entre ellos lo que no es cierto es que él la hubiera agredido por olvidar el celular; el hecho puntual fue el siguiente: ella de manera sigilosa, como lo señala el demandado lo

invitó a la casa para almorzar cuando tuvieron el encuentro en este lugar, él accedió sin saber lo que ella pretendía. Cuando llegaron allí y estaba almorzando lo llamó a su habitación e intentó intimar con él, con el fin de pedirle que le siguiera dando una cuota alimentaria a lo que el demandado respondió negativamente, pues ella ya le había hecho saber que tenía una nueva relación y le pareció injusto; decidió salir de la casa, hecho que la alteró mucho y empezó a insultar y a agredirlo como siempre, El salió de su casa se montó en el carro, ella le dio la vuelta al vehículo, le abrió la puerta y le cogió el celular pero este no se percató hasta una cuadra después de haber arrancado; se devolvió y como aún tenía llaves de la casa entró y ella se había encerrado en una pieza a revisarle el móvil cuando entró ella se asustó demasiado y se lo entregó, le dijo que ya había visto lo que necesitaba salió de allí y se montó nuevamente en su carro, ella se fue detrás, y se le montó encima, lo empezó a golpear y a gritar no lo quería dejar ir, (por eso en el video editado amañadamente por ella misma su señora madre, de manera espontánea le dice al comienzo que por qué no lo quería dejar ir. Empezó a gritar como descontroladamente lo que llamó la atención de los vecinos que llegaron inmediatamente; ella les dijo que la estaba agrediendo, que la quería violar y como estaba histérica le creyeron, llamaron la policía y a Mauricio un hijo de ambos. Según mi representado no hubo forcejeo ni mucho menos agresión salvo la que ella cometió con este para no dejarlo abandonar el lugar. Este episodio lo hace ver ella como una agresión del demandado, nunca reconoce su culpabilidad, no dice que le quitó el celular que como siempre quería revisárselo. En conclusión las fotos de supuestos morados que ella pretende hacer creer que fueron producto de la agresión que el señor ejerció sobre ella no se compadecen con la realidad, dichas fotos fueron del mes de junio cuando se presentó el episodio narrado en la contestación del hecho décimo sexto. Y como se dijo fue en defensa de la agresión que ella estaba ejerciendo sobre El y no fue por golpes sino por sujeción para quitársela a ella de encima, no la golpeó, no le puso ninguna palo de bambú.

VIGÉSIMO: Que se pruebe, ya que es circunstancial o casual, ella misma en la denuncia penal dice que casualmente tenía cita el 15 de diciembre por lo tanto no fue una cita provocada por las supuestas agresiones, toda vez que para ese día a través de la suscrita se le comunica a la demandante la intención de divorcio del señor Oscar Giraldo y la invitación para que se hiciera de manera consensual ante Notaría.

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto que fue citado por un abogado conciliador pero no para un acuerdo en la separación de cuerpos y de bienes, se hizo exclusivamente para pedir como cuota alimentaria el 50% de su pensión y como mi cliente no estaba de acuerdo con este pedido, además porque no abarcaba lo de un divorcio consensual no compareció. Es cierto que hubo un acercamiento paralelo entre las partes y sus apoderados, pero con el mismo fin e interés de ella de lograr una cuota alimentaria, aunado a una nueva exigencia excluir a mi representado de lo que le corresponde de gananciales, diciéndole que ella se quedaba con toda la casa porque su expectativa de vida, por su avanzada edad, era poca y no lo necesitaría. No que no es cierto que mi representado menospreciara a la señora y le ofreciera propuestas irrisorias, por el contrario, el menosprecio lo recibió EL de su parte al estigmatizarlo por su edad y no hacerlo merecedor de un techo propio. Tampoco es cierto que dichos eventos fueron lo que condujeron a la señora a poner la denuncia ante la fiscalía, la razón por la cual denunció a la fiscalía las supuestas agresiones y con pruebas muy amañadas y superfluas, fue que el proceso de divorcio por cuenta de mi representado no le dejaría un margen de posibilidad de solicitar una cuota alimentaria. Por eso decidió contrademandar para lograr que lo declaren cónyuge culpable y lograr su cometido, es así como acude a la fiscalía para consolidar las pruebas necesarias para demandar el divorcio bajo sus pretensiones pero en realidad detrás de esto solo hay un interés económico no porque se sienta vulnerada en sus derechos de género. Tanto que viene ejerciendo a través de su apoderado y de sus propios hijos una fuerte presión para que acepte su responsabilidad penal, ceda la totalidad de la casa del Arenillo como indemnización por los daños causados. Estos últimos a pesar de estar preocupados por la situación penal de su padre le insinúan que entregue la casa porque en realidad no tiene mucha expectativa de vida y que con ese acuerdo podría salvarse de ir a la cárcel. Es decir, este es el remedio para

levantar su autoestima, aliviar las agresiones etc. Es de advertir que esta presión sobre mi representado que vienen ejerciendo para que ceda sus bienes, como salvamento y con el argumento que le queda pocos años de vida es también una manera de ejercer VIOLENCIA INTRAFAMILIAR contra El, Pisotean su dignidad humana lo estigmatizan por su avanzada edad. Todos estos conflictos familiares y presiones lo llevaron a buscar ayuda profesional con psicólogos y psiquiatría cuyos planes terapéuticos se están dando en tiempo real.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto. Deberá probar su necesidad alimentaria como la capacidad económica del señor Oscar para obligarlo a suministrar cuota alimentaria, en caso de ser vencido y culpado en juicio. Si miramos lo anterior, la demandante podría decirse que está en mejor condición económica que el demandado, pues ella sigue viviendo en la casa que compartía el núcleo familiar y que hace parte del patrimonio de la pareja, lo que quiere decir que no paga arriendo, recibía hasta el año pasado un promedio de 2.000.000 aproximadamente de los 5 arriendos que le genera la propiedad en Ibagué, que aunque le haya pasado la nuda propiedad a sus hijos, es realmente un negocio simulado porque ella sigue siendo la señora y dueña de esa casa, y que aunque el usufructo figura de ella y su cónyuge es ella quien se lucra ciento por ciento, en suma, tiene una renta de \$2.000.000 de pesos mensuales, y que el demandado a pesar de que pidió el embargo de las rentas de la casa, esta medida nunca se hizo efectiva como se le comunicó a la señora juez, en su debido momento, por consiguiente este dinero lo está recibiendo ella normalmente. También cuenta con la ayuda de unos de sus hijos profesionales con una gran capacidad económica que le paga sus facturas y que bien sabemos por reglamentación legal están obligados a proporcionar cuota alimentaria a sus progenitores de ser necesario. En cuanto al transporte, ella cuenta con su propio carro último modelo incluso mucho más costoso que el de mi representado tiene y que aunque no lo puso a nombre de ella si es de su propiedad y tiene la posesión del mismo.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Frente a lo pretendido por la parte accionante es importante aclarar que el fin último de la pretensión concuerda con lo pretendido por mi representado, lo cual es, que se decrete el divorcio, pero no en las condiciones y contextos brindados por la demandante sino declarando como cónyuge culpable a la señora: LUZ DARY GIL OCAMPO, por Las causales segunda y tercera del artículo 6° de la ley 25 de 1.992.

SEGUNDA: Me opongo a que sea reconocido como cónyuge culpable a mí representado

TERCERA: Estoy de acuerdo Es una consecuencia legal.

CUARTA: Me opongo. Frente a lo pretendido por la parte accionante carece de sustento fáctico y documental, toda vez que la mismas deben obedecer a quien sea vencido en juicio y no al capricho selector de la accionante, razón por la cual el mismo debe obedecer al resultado del proceso, la necesidad y la capacidad económica de las partes.

QUINTA: Me opongo.

SEXTA: Me opongo.

SÉPTIMA: Me opongo

OCTAVA: Me opongo

NOVENA: Me opongo

DÉCIMA: Me opongo. Y que se condene en costas a la demandante
EN CUANTO A LAS SOLICITUDES PROVISIONALES

En cuanto a las solicitudes provisionales de la parte demandante solicito a la señora juez no fijar cuota provisional de alimentos a favor de la demandante, toda vez que la misma goza de una capacidad económica considerable para velar por su propio sustento en contraposición a la capacidad económica de mi representado. Cuenta con un ingreso de \$2.000.000 provenientes de cinco arriendos que la demandante sigue recibiendo porque las medidas cautelares de embargo nunca se materializaron por decisión de mi representado; además vive en una hermosa casa campestre que compró el señor Oscar y puso a nombre de ella por lo tanto no paga arriendo, tiene carro propio y tiene a la ayuda de su hijo Mauricio. También cuenta con una tarjeta de crédito del banco Davivienda por siete millones de pesos; tiene una cuenta bancaria en Colpatria donde siempre le han consignado sus arriendos. Por el contrario el demandado solo vive de una pensión de \$7.000.000, le toca pagar arriendo y cubrir todos sus gastos de subsistencia, no cuenta con más ingresos.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS:

- A) ULTRAJE, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA
- B) EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES.

Los hechos alegados por la demandante para sustentar las causales en realidad no se compadecen con la realidad. veamos:

1. No hay agresión física por parte del demandado. Solo lo que encaja en forcejeos por no dejarse quitar el celular o recuperarlo cuando la señora se lo quitaba.
2. No hay maltrato psicológico, por el contrario el asedio psicológico es ejercido por ella. Invasión de privacidad, coerción e.t.c
3. No hay dominio económico
4. No hay ausencia de ayuda y socorro
5. La falta del debido conyugal fue ocasionado por ella

Bajo esta excepción en el sentido de que mi mandante, no obstante a las constantes agresiones físicas y verbales que sufría, y los constantes calificativos despreciativos por parte de su esposa al decirle cochino, promiscuo y que le hacía sentir el fastidio y asco que le tenía la buscaba para sostener relaciones con ella, y la demandante lo evadía, no solo por lo mencionado porque la iba a contagiar de alguna enfermedad sino por los múltiples pretextos: que le dolía la cabeza, que su mamá estaba allí etc. Todo por celos infundados que la llevaban a imaginarse infidelidades que sólo existían en su mente; hasta tal punto que ella decide dormir separada de este muchos meses antes de ser expulsado mi mandante de su hogar. Cómo en la pandemia la relación llegó a su punto más álgido que ni se sostenía la demandante en las terapias psicológicas y seguían las agresiones y el asedio permanente por quitarle su celular, inclusive utilizando la violencia, llega el día en qué atendiendo la exigencia de la cónyuge de desocuparle la casa en un mes, máxime que creía seriamente que su salud mental e inclusive su vida peligraba como se lo manifestó al doctor Sebastián Loiza él consigue un lugar para mudarse y posteriormente inicia su proceso de separación legal. Cómo se dijo en la contestación de esta demanda los hombres en la situación del demandado antes de denunciar dicha violencia por parte de una mujer, por vergüenza o por orgullo, como quiera tomarse, buscan otras soluciones que mitiguen el problema como es buscar una separación legal ante las instancias judiciales y así salvaguardar los derechos a la vida, a la integridad, a la igualdad o a la autonomía personal.

SEGUNDA EXCEPCION “MALA FE EN LA DEMANDANTE”. Como se demostrará en el proceso, señora Juez. La demandante, sólo con un afán de satisfacer sus intereses económicos en esta demanda de reconvencción, con el fin de lograr una cuota alimentaria, y quedarse con el fruto del esfuerzo de demandado como es la hermosa propiedad que compró en el año 1989 para la vivienda familiar y que fue mejorando con el transcurrir de los años a costa, inclusive, de préstamos, hasta convertirla en una hermosa casa campestre estimada en más de 800.000 millones. Y solo con este fin quiere demostrar que fue él quien dio lugar al DIVORCIO y alegar que su cónyuge, era una persona MALTRATADORA e INCUMPLIDORA DE LOS DEBERES CONYUGALES. Ella quiere aprovechar la coyuntura de lo vivido en años anteriores cuando recibió amenazas y extorsiones sobre la finca heredada por su padre que le crearon un impacto significativo en la salud mental y la obligaron a buscar ayuda profesional en la Clínica Psiquiátrica de San Juan de Dios para endilgarle sus efectos a supuestos maltratos de su compañero de vida.

Muy a propósito de la mala fe que se le endilga a la demandante y para probar sus verdaderas intenciones en la tesis de la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ella a través de sus hijos y de su propio apoderado han insinuado al señor Oscar Giraldo Álvarez, la posibilidad de que escape de la situación penal en que se encuentra aceptando su responsabilidad, renunciando a lo que le corresponde por la casa como gananciales y desistiendo del divorcio contencioso; propuesta que no abordó el conducto regular de ser estudiada por sus apoderadas en la investigación penal y en lo civil, infundiendo en mi poderdante temor por la posibilidad de ir a una cárcel aprovechando el desconocimiento de mi representado a los derechos que le asisten en el proceso penal como la presunción de inocencia.

La demandante nunca tuvo intención de divorciarse del señor Oscar, porque ella estaba conforme con el estado de las cosas anterior a la solicitud de divorcio. Esta demanda de reconvencción se presenta con el único fin de intentar culpabilizar a mi representado, no porque mi representado hubiera dado pie a una verdadera causal de divorcio, sino porque tiene un interés económico ambicioso.

TERCERA EXCEPCIÓN: FALTA DE PRUEBA Y CONTUNDENCIA QUE ACREDITEN LAS CAUSALES DE DIVORCIO ALEGADAS. La demandante ha incumplido su deber como accionante, deberes consignados, entre otras normas, en el artículo 1757 del C.C. y 167 del CGP: “Artículo 1757. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”. “Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” La parte demandante, con el libelo de la demanda en Contravención hace descripción de una serie de hechos para imputar una supuesta conducta de maltrato y violencia intrafamiliar por parte de mi representado el señor OSCAR GIRALDO ALVAREZ, sin embargo, no aporta una prueba fehaciente que permita acreditar que mi poderdante ha incurrido en causal de divorcio por violencia. La demandante allega como pruebas, denuncia ante la Fiscalía General de Nación; medida preventiva de protección emitida por la Comisaría Tercera de Manizales, informes y apartes de la historia clínica de la demandante, fotos y audios de las supuestas agresiones; sin embargo, ninguna es prueba idónea que acredite el supuesto maltrato, pues las primeras son acciones que las autoridades pertinentes deben seguir para determinar la comisión de un delito o resguardar la vida de una persona que se encuentra en peligro y las segundas aún están en entredicho y no se ha ejercido el derecho de contradicción de las mismas. Ninguna de las pruebas aportadas logra evidenciar la culpabilidad de mi representado, incluso el proceso penal iniciado por la señora LUZ DARY GIL OCAMPO está apenas en una fase investigativa y lo que se ha adelantado se ha hecho con las pruebas que ella misma aportó, mientras que su defensor está recogiendo el acervo probatorio para su defensa. Indica lo anterior que a mi representado lo cobija aún la presunción de inocencia,

el debido proceso y derecho de contradicción que consagran los principios constitucionales y penales de nuestra normatividad nacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prescribe en su artículo 14.2 ***“que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.***

La declaración Universal de los derechos humanos. “Presunción de inocencia. Artículo 11, numeral 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se la hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Sentencia C-025/09 Corte Constitucional

(...) 3.2. Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”^[6].(...)

Es insuficiente el solo relato de la víctima, es fundamental disponer de una serie de antecedentes y pericias psicológicas y físicas que contribuyan a que el juez tenga un grado de convicción razonable que le permita discernir si estamos en presencia de un verdadero caso de violencia intrafamiliar para no judicializar conflictos o desencuentros que son inherentes a las relaciones de pareja en algunos casos y establecer si hay diagnósticos definitivos para determinar que el estado mental y emocional de la demandante se deba a un maltrato por parte del demandado o por el contrario a episodios de desestabilidad emocional, miedos, inseguridades que venían de tiempo atrás como lo mencioné ajenos a la relación de pareja, que terminaron de moldear su personalidad aunada la CELOTIPIA que ha padecido.

Como observamos en el conjunto probatorio los tratamientos médicos y psiquiátricos de la señora nunca fueron terminados, porque como lo dice el demandado solo iba dos o tres veces y no volvía porque según ella no le servían o le decía a su esposo que algunos profesionales estaban intentando cortejarla.

Apenas fue suficiente para hacer un anamnesis de lo que pudiera estar pasándole a la señora, pero nunca hubo un diagnóstico definitivo para concluir sus problemas psicológicos o psiquiátricos. En el expediente no hay ni siquiera muestras del tratamiento a seguir, su duración, su evolución, etc, porque no reposa prueba del tratamiento en tiempo real y los informes de los profesionales de la salud que anexaron al proceso no son concluyentes.

Veamos:

Pruebas documentales aportadas por la demandante en reconvención:

CONSULTA 15 DE DICIEMBRE DE 2020: Ella refiere en la denuncia penal que el día 15 de diciembre tuvo casualmente una cita médica y allí la médica le observó los morados, de las lesiones causadas por el señor Oscar Giraldo, no obstante, en la anamnesis reza lo siguiente:

Entre otros aspectos dice: “DESCRIPCIÓN EXAMEN FÍSICO: CABEZA Y CUELLO NO EVALUADOS: OSTEOMUSCULAR: NO EVALUADOS: PIEL Y FANERAS NO EVALUADOS. MOTIVO: PRIORITARIA PACIENTE EN DUELO POR SEPARACIÓN...(…) SOSPECHA DE MALTRATO.

Como puede verse no describe la existencia de equimosis en las extremidades de la señora LUZ DARY. Y a pesar que las anteriores partes del cuerpo no fueron evaluados suele ser extraño que la médica hablando de sospecha de maltrato no se hubiera referido a ellos, omitiendo este detalle tan trascendental para cualquier investigación y seguimiento de maltrato. Esto no significa que no hubo tales agresiones físicas. Pues la demandante asegura que para el 12 de diciembre fue brutalmente agredida y muestra unas fotos que según ella corresponden al tiempo de la agresión, pero la verdad es que los morados que ella mostró son de un forcejeo ocurrido en el mes de junio del 2020 cuando ella intentó arrebatarse el celular a la fuerza a su esposo, se le abalanzó y él para quitársela la sujetó fuertemente del brazo y también la empujó hacia arriba porque lo estaba arañando fuertemente, es por eso que puede verse el morado del brazo izquierdo en su parte lateral externa donde se apoyan los dedos y opuesto a estos, debajo del brazo, la marca del dedo pulgar lo que comprueba una sujeción y no un golpe; sujeción que indica forcejeo. El morado de los senos también es la prueba de la lucha que este ejerce con ella para no dejarse quitar el celular. En dicha cita médica no se evidenciaron huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitieran fundamentar una incapacidad médico legal, razón por la cual la vertiginosa deducción por parte de la accionante representada por su apoderado judicial, con la cual intentan demostrar hechos que aún son objeto de investigación, opacan la claridad que debe tener el juez de familia, pues están brindando con ello interpretaciones a priori que no se encuentran formalmente sustentadas por una autoridad competente, intentando con ello solventar las falencias documentales y argumentativas que actualmente no imprimen calidades de conducencia, pertinencia ni utilidad al proceso que pretenden; inclusive menoscabando el alcance de la protección constitucional que ampara a las personas como lo es la presunción de inocencia al no encontrarse en la actualidad declaración judicial de culpabilidad en contra de mi prohijado.

CONSULTA 15 DE ENERO DE 2021: En las notas de análisis y plan habla que la paciente refiere síntomas depresivos por motivos de la separación con su esposo y que tiene cita con Psiquiatría y psicología.

CONSULTA 08 DE FEBRERO DE 2021: Refiere la paciente que ya fue valorada por los especialistas y que la fiscalía le pidió llevar la historia clínica, es decir, esta consulta fue para llenar un requisito exigido por la fiscalía.

No obstante lo, hay pruebas de la valoración por los especialistas ya que ella misma refiere que tuvo cita con ambos profesionales el 20 y 22 de enero. Pero se desconoce el resultado que arrojaron dichas citas, el diagnóstico, el tratamiento etc. Lo que hace pensar que solo fue utilizada la ciencia médica con el fin de crear una idea de posible maltrato que operara en la demanda de divorcio a la par de una denuncia penal.

Los documentos contentivos de la anamnesis provenientes de la E.P.S SURA, sí bien prueban que la señora Luz Dary Gil Ocampo asistió a consultas prioritarias y a teleconsultas, las mismas no son suficientes ni concluyentes para determinar el estado psicológico de la persona. Primero porque son el resultado de una recopilación de información general y refieren el estado anímico de la persona narrado por ella misma; y segundo, porque son el primer paso del agotamiento del conducto regular empezando por el médico general.

En ellas se encuentra la información de los pasos a seguir como son las citas con el psiquiatra y con el psicólogo de lo cual no hay información absoluta. Y son estos profesionales los peritos idóneos para determinar el estado psicológico de la paciente.

Igual sucede con la psicóloga SONIA A TARRAGÓ cuyo logo es MERAKY. El informe debe entenderse como una constancia de tratamiento terapéutico, no identifica el problema, ningún diagnóstico y procedimiento.

Si estos documentos se están aportando como prueba de algún daño y secuela psicológica, para endilgar alguna responsabilidad a mi representado no tienen el alcance probatorio suficiente ni cumplen con las formalidades y exigencias que establece el artículo 226 del Código General del Proceso sobre el dictamen pericial. Brillan por su ausencia dictámenes de médicos legistas que probaren la violencia física y psicológica sobre la demandante en las múltiples agresiones que dijo recibir ni secuelas ni incapacidades.

EN CONCLUSION NO HAY INFORME DE VALORACIÓN SICOLOGICA que se ajuste a los lineamientos legales para ser sustento de prueba.

CUARTA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO E INCAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO. a). Falta de necesidad de la demandante porque como bien se evidenció en la contestación de los hechos y en las pruebas adjuntadas la señora tiene otras fuentes de ingresos b). Tiene una renta aproximada de \$2.000.000 provenientes de un usufructo, sin contar que es la propietaria real del inmueble de Ibagué c) tiene dos hijos que legalmente están llamados a cubrir las necesidades de su madre de llegar a necesitarlas y que están en capacidad económica de hacerlo. d). en la liquidación de la sociedad conyugal le corresponderá el 50% de una propiedad que bien pudiera valer más de 800.000 millones en la cual habita en la actualidad sin necesidad de pagar arriendo. e). no logró probar los supuestos gastos mensuales que estimó en los hechos de la demanda. f) cuenta con una tarjeta de crédito con un cupo de \$7.000.000 aproximadamente. g). tiene vehículo propio modelo 2021. h) La falta de capacidad del demandado con base en los ingresos y egresos personales como se evidenció en la contestación del hecho.

La señora Gil Ocampo cuenta con medios propios de subsistencia, razón por la cual resulta improcedente cargar a mi representado con un monto de alimentos, más aún cuando se trata de su pensión, ÚNICO RECURSO de vital importancia para su subsistencia y para atender gastos ciertos, probados e ineludibles.

El cónyuge no tiene derecho a alimentos por el simple hecho de ser cónyuge Así lo describe El Profesor Hernán Gómez Piedrahíta, en su libro de Introducción al Derecho de Familia aclara que al momento de evaluar un pedido de alimentos, se deben verificar los Presupuestos Para el Reconocimiento del Derecho del Alimentario. Así, el segundo de esos presupuestos –según el autor– es: “Que quien solicita los alimentos carezca de medios necesarios para subsistir, y además no tenga trabajo o esté imposibilitado para hacerlo. Quiere decir lo anterior que el deber de dar alimentos no nace si no está precedido de una necesidad del alimentante. Actualmente es propietaria de una propiedad que le reporta una renta mensual, de un carro propio, de una casa que a pesar de ser de la sociedad conyugal ella habita sin tener que para arriendo, cuentas bancarias, tarjeta de crédito. Me permito repasar algunas normas del Código Civil donde se refrenda mi alegato, es decir, dónde se explica que los alimentos son para quien los necesita. Lo anterior, al punto de castigar a quien los pide con dolo o a sabiendas de que no tenía derecho a pedirlos. En el caso de la señora Luz Dary sus ingresos son suficientes para cubrir su subsistencia, máxime que el producto de lo que le tocaría con la liquidación de la casa bien pudiera comprarse más de una propiedad, para su habitación y para renta, ya que el oficio de ella es rentista de capital por administrar su predio con cinco viviendas en alquiler. EL artículo 418 de la misma normatividad civil advierte sobre las consecuencias que acarrea pedir alimentos sin derecho o con ánimo defraudatorio: ART. 418. —En el caso de dolo para obtener alimentos, serán obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios todos los que han participado en el dolo. Y, por supuesto, la jurisprudencia no ha sido ajena a este tipo de reflexiones. Dijo la Corte Suprema de Justicia sobre los presupuestos de la pretensión alimentaria: “Esa postura fue reiterada recientemente por ese fallo de tutela, señalando preliminarmente que "de conformidad con la ley y la jurisprudencia la obligación alimentaria requiere para su exigibilidad la concurrencia de tres requisitos a saber: (i) la

necesidad del alimentario, esto es, que las circunstancias que legitimaron los alimentos permanezcan en el tiempo (ii) la capacidad económica del alimentante y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada".

EXCEPCIÓN QUINTA.- FALTA DE PRUEBA Y CONTUNDENCIA QUE ACREDITE LA NECESIDAD ECONÓMICA

Así, la demandante ha incumplido su deber como accionante, deberes consignados, entre otras normas, en el artículo 1757 del C.C. y 167 del CGP: "Artículo 1757. Persona con la carga de la prueba. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta". "Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Así las cosas la demandante no aportó sustento probatorio que respalde la necesidad de alimentos

EXCEPCIÓN SEXTA. VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD-LEGÍTIMA DEFENSA

Esta excepción se plantea porque el meollo del asunto en la mala relación de la pareja se debió a los celos excesivos y enfermizos de la demandante y aparte de reclamarle constantemente por supuestas relaciones extramatrimoniales quebrando la armonía del entorno familia, para verificar sus dudas acudía constantemente a acceder a su celular y lo hacía ejerciendo violencia sobre la integridad del demandado, lo hacía abalanzándose encima de él, lo hacía irrumpiendo en su espacio laboral que tenía en su misma casa, por esta razón le prohibió encerrarse allí; también habría violentamente la puerta del baño para arrebatarse allí su celular porque se imaginaba que se encerraba a hablar con mujeres. Los bolsillos de sus pantalones los rasgaba en el forcejeo para sacarle el móvil del bolsillo. Y aunque nunca la agredió, que bien podría justificarse en el legítimo derecho a la defensa, en los forcejeos por quitarse a su esposa de encima, la presión que ejercía sobre ella con sus propias manos llegó a dejar unas marcas de equimosis apenas justificables dentro del acto de forcejeo y defensa que ella aprovechó para engañar al ente investigador y a su señoría haciéndola pasar por agresiones directas.

El Tribunal Bogotá en sentencia del 13 de abril del presente año, justificó la legítima defensa por violación a la intimidad en el caso de una mujer que quiso revisar el celular de su compañero. Algunos de los apartes relevantes al caso que nos ocupa son:

(...) “ las comunicaciones privadas que una persona reciba por cualquier medio (telefónico, email, Instagram, Whatsapp, Facebook, etc), hacen parte de su intimidad y están protegidas por el ordenamiento jurídico frente a la injerencia de terceros. Sólo con la autorización libre, expresa y previa del titular del derecho, se puede acceder a ella. También con una orden judicial". (...)

“ Frente al enfoque con perspectiva de género se establece en la sentencia que, no se puede considerar que cualquier discrepancia que se genere entre la pareja se pueda considerar como un caso de violencia intrafamiliar”.

"No todo episodio de desavenencia, discusión o agresión al interior de una pareja o de una unidad doméstica debe ser catalogado objetiva y automáticamente como una violencia intrafamiliar, pues siempre deberá analizarse tanto el contexto como la magnitud del mismo frente al ámbito de protección del bien jurídico tutelado", establece el fallo de 18 páginas.

“La sala encuentra que el episodio de violencia intrafamiliar se desencadenó a partir del comportamiento indebido de la víctima, quien, según su propio relato, intentó tomar el teléfono celular del procesado con la finalidad de acceder a sus conversaciones de WhatsApp, lo cual constituye una flagrante vulneración del derecho a la intimidad de este”, se lee en el fallo del Tribunal que no sólo modificó el delito sino la condena. (...)

Dijo el Tribunal que no se puede esconder que la víctima en esa sentencia “intentó invadir la esfera personal, la privacidad del procesado, al tratar de arrebatarse su teléfono móvil”, todo con el objetivo de revisar las conversaciones de su entonces pareja sentimental y que harían parte del derecho a la intimidad del que gozaba el ahora sentenciado.

(...) “La sala considera que el imputado obró en legítima protección de un bien jurídico tutelado con rango de derecho fundamental –la intimidad-, ante el riesgo inminente de vulneración por parte de su excompañera sentimental, quien de forma abusiva, sin autorización del titular, pretendía tomar el teléfono celular con la finalidad de revisar su correspondencia privada”

(...) “Si bien es cierto y conforme la valoración probatoria con perspectiva de género, los dicho de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son merecedores de credibilidad, independientemente de que no existan otros medios de prueba que puedan corroborar, siempre y cuando no obren medios de convicción que lo desvirtúen o pongan en duda pues aún en este tipo de delitos continúa vigente el principio de “in dubio pro-reo” (toda duda se resuelve a favor del investigado)”.

Subrayado propio.

A su vez, advierte el Tribunal que (...) “el abordaje de los casos penales con perspectiva de género no implica el desmonte de las garantías debidas al proceso y la imposición automática de condenas, pues ello daría lugar a la contradicción inaceptable de “proteger” los derechos humanos a través de la violencia de estos, lo que socavaría la base de la democracia y despojaría de legitimidad la actuación estatal”.

En el fallo también se advierte que **no se puede calificar como violencia intrafamiliar cualquier discusión o agresión** que se registre al interior de una pareja.

“No todo episodio de desavenencia, discusión o agresión al interior de una pareja o de una unidad doméstica debe ser catalogado objetiva y automáticamente como una violencia intrafamiliar, pues siempre deberá analizarse tanto el contexto como la magnitud de este frente al ámbito de protección del bien jurídico tutelado. Lo contrario, sería caer en la inaceptable responsabilidad objetiva”.

Según el fallo del tribunal, la **perspectiva de género no implica el detrimento de garantías** como el derecho a la intimidad.

(...)“ No se puede desconocer ni siquiera bajo una perspectiva de género que la señora Carmén Elisa Meza intentó invadir la esfera personal, la privacidad del

procesado al tratar de arrebatarse al demandado su teléfono móvil con la demostrada finalidad de auscultar las comunicaciones que estaban en la aplicación referida, las cuales, se repiten, hacen parte de su derecho a la intimidad”.

Igual como en el caso que nos ocupa la señora Luz Dary repetidas veces intentaba arrebatarse el celular a mi prohijado y lo hacía con asedio, violencia, intensidad, coerción.

SEXTA EXCEPCIÓN GENÉRICA INNOMINADA. Le ruego a su Señoría que declare cualquier excepción que extinga la obligación alimentaria y/o le de prosperidad a las pretensiones de la demandante en favor del demandado, en los términos del artículo 282 del CGP. De esta forma, solicito expresa y respetuosamente que las razones detalladas en el pronunciamiento frente a los hechos, sirvan también como excepciones a las pretensiones de la demandante, bien porque encajan en las de mérito propuestas, bien porque constituyan en sí mismas excepciones de fondo.

MATERIAL PROBATORIO

Señora juez, a usted con todo respeto y acatamiento solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas para comprobar la veracidad de los hechos alegados en la contestación y las excepciones planteadas.

Documentales: A parte de las documentales aportadas en la demanda principal y la de contravención que puedan servir a lo alegado solicito se decrete las siguientes:

Para demostrar la capacidad económica de la demandante y demandado

1. Escritura pública 6044 que contiene el usufructo de su propio predio (usufructo).
2. Escritura Pública 4.787 (compraventa inmueble) casa del Arenillo donde vive actualmente la demandante y promesa de venta de este mismo inmueble a nombre de Oscar Giraldo cuando empezó a negociarla con el antiguo dueño.
Estas pruebas reposan en los anexos de la demanda principal.
3. Fotos de la casa lujosa del Arenillo que hace parte del patrimonio de la pareja y donde vive la señora sin la necesidad de pagar arriendo.
4. Fotos casa de Ibagúe (cinco viviendas y/o rentas) de la cual posee el usufructo.
5. Certificado de tradición del vehículo placas GTQ 697 de su propiedad pero que simuladamente tiene a nombre de su hijo Mauricio Giraldo Gil. Lo cual acepta y publica en diferentes chats no sólo al demandado en contravención sino a su familia y reconoce en la denuncia penal ante la fiscalía y en la entrevista ante el Comisario de Familia.
Lo anterior demuestra la capacidad económica de mi representado
6. Fotos del auto modelo GTQ 697 que adquirió la demandante de contado.
7. Pantallazo del chat del 16 de septiembre de 2020 donde comparte con mi representado la compra del vehículo.
8. Audio correspondiente a la respuesta sobre la noticia que le da la señora Gil sobre la compra de su vehículo del numeral anterior.
9. Extracto del Banco Davivienda de la tarjeta de Crédito a nombre de Luz Dary Gil Ocampo con un cupo de \$7.000.000.

Para demostrar la capacidad económica del demandado y sus gastos

10. Certificado de Fopep, entidad pagadora de la pensión del demandado donde se comprueba el valor neto de lo devengado.
11. Facturas escaneadas de los recibos de servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado, luz, gas, internet, parabólica y móvil.

12. Factura escaneada de los enseres con fecha 27 de julio del 2020 que el señor compró una vez fue echado de su casa para su uso personal en su nueva residencia, con esto demuestro que estos fueron comprados posteriormente y no antes como lo aseguró el apoderado de la demandante con el fin de organizarse con la mujer que tenía. Con esto demuestro las inconsistencias y enunciados temerarios de la demanda.

DE OFICIO SOBRE ESTA CAUSA:

Solicito señora juez, oficiar al banco Colpatria sucursal Centro para que certifique los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros 007272005371 de la señora Luz Dary Gil Ocampo desde que se abrió en dicha entidad, correspondientes a las consignaciones y retiros de suma de dinero, y la indicación del lugar de origen de dichas consignaciones.

Con lo anterior quiero demostrar al despacho el monto promedio mensual de los cánones de arrendamiento que le han sido depositados desde que tiene la propiedad en Ibagué. Con el fin de probar su capacidad económica.

PARA PROBAR LAS ESCENAS DE CELOS

13. Declaración de extrajuicio bajo la gravedad de juramento ante la Notaría Quinta de Manizales de MARIA TERESA CARDONA DE RODRIGUEZ la señora Teresa donde consta el maltrato de la señora contra ella por celos contra su esposo.

PROBAR LAS AGRESIONES

14. Estas pruebas también reposan en los anexos de la demanda principal. Fotografías con el rostro arañado del fuerte forcejeo que tuvieron en junio de 2020.

Para demostrar agresiones verbales, amenazas, presiones de parte de la demandante: los siguientes son chats de textos y audios que reposan en el celular del demandado el cual se aportan a la demanda en pantallazos y los audios serán enviados al correo del juzgado como la ley 806 de 2020. No obstante el celular del demandado estará a disposición de la señora juez el día y la hora fijada para la audiencia para verificar de manera directa lo allí consignado como cualquier prueba documental aportada físicamente.

1. Audios y el pantallazo del chat que la demandante le envió por WhatsApp a mi representado el 28 del mes junio de 2020 amenazándolo, chantajeándolo e intimidándolo con denunciarlo a la fiscalía por las supuestas agresiones y exhibir fotos del maltrato. Con esto quiero probar que LAS FOTOS DE LOS MORADOS SI SON DE LA DISCUSIÓN EN JUNIO Y NO DEL 12 DICIEMBRE COMO LO QUIERE HACER VER A LAS AUTORIDADES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS YA QUE ESTAS FUE LAS QUE PREENTÓ PARA LA DENUNCIA PENAL COMO PARA EL DIVORCIO. Porque en esa ocasión no ocurrió la tal agresión física. Lo que también explica la ausencia del dictamen médico-legista. También se prueba con el vacío y tristeza que les deja este episodio a ella y a sus hijos lo que indica que el señor no es una mala. También se avisa cómo lo chantajea con sus hijos poniéndoles como chivos expiatorios de la relación.
2. Audio del 31 de enero de 2020 aceptando el problema de celos, pidiendo al señor Oscar que regrese a casa porque en esa ocasión se había ausentado por el maltrato ocasionado por los celos. Con esto quiero probar no solo la celotipia de la señora reconocida por ella misma sino que no existe tal maltrato del cónyuge porque incluso se siente mal por su ausencia, y cuando una mujer es constantemente maltratada y agredida ni siquiera se siente la ausencia del marido ni le pide que regrese para seguir siendo abusada física y psicológicamente.
3. Chats del 11 y 15 de septiembre del 2020, allí se encontrará una charla moderada entre las partes, allí ella le vuelve a decir el señor que sus celos son infundados y que esto fue la causa de la mala relación.

4. Quiero exhibir a la señora juez los Audios y chat del 25 de septiembre del 2020, que la señora le envía al demandado ya que ellos cocentran insultos y reclamos por supuestas relaciones sentimentales o sexuales, además de enterarlo de una relación que ella sostiene en ese momento con un individuo y le envía conversaciones y audios. Y termina enviando uno en particular dónde le dice en otras palabras que se lo merece para que sienta lo que ella ha sentido.
5. Chats con el psicólogo Sebastián Loaiza donde mi cliente habla de las agresiones directas y reclamos constantes por motivos de celos y desconfianza con este, también allí se ve reflejado el estado mental del señor Oscar a raíz de lo mismo y el temor inclusive que siente de permanecer viviendo allí.
6. Documento contentivo de los Términos del preacuerdo en torno al componente de reparación integral presentado por el apoderado. Con este documento quiero resaltar la actuación temeraria de la contraparte para que de una manera leonina mi prohijado, por decirlo de esta manera, acepte la responsabilidad penal y renuncie a los bienes que le corresponde por la liquidación de la sociedad y conservar el vínculo indefinido con la seguridad social en salud.
7. Chat con su Hijo Felipe insinuando acepte el preacuerdo penal enviado por el abogado
8. Documentos constitutivos de las citas médicas de mi mandante y la remisión a las terapias psicológicas y psiquiátrica a que fue remitido por el stress que está manejando por las situaciones jurídicas en que se encuentran y el estado emocional que le ha dejado la relación con su esposa.

Los audios fueron grabados y recibidos en su contexto original del WhatsApp de mi cliente y enviados al correo electrónico personal de la suscrita que se encuentra registrado en el Consejo Superior de la Judicatura como mi medio de comunicación y notificación, y de allí enviados al correo electrónico del juzgado, tal cual lo indica la misma plataforma de registro de demandas de la rama judicial y el Centro de Servicios. Audios enviados en la misma fecha que se presenta la contestación a la demanda de contravención. Estas pruebas provenientes del WhatsApp del celular del demandante se pondrán a disposición del despacho el día de su práctica de pruebas para corroborar la identidad de los audios aportados con el presente escrito con la fuente de origen, al igual que los chats correspondientes a los escritos.

TESTIMONIALES

PARA PROBAR QUE LA DEMANDANTE Y EL DEMANDADO ESTUVIERON EN TERAPIA SICOLOGICA Y LA VISION DEL ESTADO MENTAL Y EMOSIONAL DE MI REPRESENTADO POR ESTA SITUACIÓN.

SEBASTIAN LOAIZA LONDOÑO: Sicólogo especialista que trató la crisis matrimonial, quien declarará sobre el diagnóstico, tratamiento y orientación a la pareja, para superar dicha situación. Quien se localiza en la calle 50 N° 25-65 oficina 413 celular 3007842680, correo electrónico sebastianloaiza@gmail.com

NIMIO ESTEBAN ZARZA RAMÍREZ: identificado con cédula 18.868.674, quien se localiza en la siguiente dirección: Vidt 1970 PB.1 Palermo Capital Federal Argentina: Celular +5491136726701 correo electrónico estebannimio@gmail.com. Este testimonio es crucial ya que el señor convivió con los cónyuges tres meses durante la pandemia y es conocedora del ambiente de discusión y todo lo relacionado con la vida en pareja y en el hogar.

A parte de las solicitadas en la demanda principal solicito se tenga en cuenta los siguientes:

JULIÁN GIRALDO RODRÍGUEZ: hijo del demandado, identificado con cédula 10.288.130- quien se localiza en la cra 15 No 4ª-02 Apto 253 Conjunto Bosques de la Francia .- correo electrónico jugiro@gmail.com. Celular 3104595747 quien ha convivido en la residencia de la pareja y por ende le constan las condiciones de interacción diaria entre ellos, además de

la responsabilidad y verdadera conducta de su padre en su propio entorno familiar cuando estaba casado con su madre.

CLAUDIA PATRICIA GIRALDO RODRIGUEZ.- hija del demandado, Identificada con cédula 30.325.672 quien se localiza en la cra 7C No 11-49 Apto 201 Edificio Palmuru Barrio Chipre.- correo electrónico.- [Claudiag8000@yahoo.com.-](mailto:Claudiag8000@yahoo.com) celular 3113613463, quien declarará sobre la responsabilidad y verdadera conducta de su padre en su propio entorno familiar cuando estaba casado con su madre.

CATALINA GUTIERREZ GIL: Sobrina de la demandante, identificada con cédula 10.053.785.533, quien se localiza en la breddestraat 33,2000 Antwerpen. Bélgica- Correo electrónico [catallinagutierrezgil@gmail.com.-](mailto:catallinagutierrezgil@gmail.com) Celular +32491914946, quien conoce de cerca la convivencia de la pareja y declarará sobre los hechos de la contestación de la demanda, sobre los ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra.

MARGARITA GUTIERREZ MURILLO: Para que declare o rinda testimonio en el proceso sobre la situación actual de los contratos de arrendamientos de la casa de Ibagué y con el derecho que le asiste a mi representado por el usufructo, solicito la comparecencia de la señora - Margarita Gutierrez Murillo C.C. 38.235.780 Kra 4a A Bis No.30-88 Primer Piso. Cuyo correo electrónico se tratará de anexar en el momento de la audiencia - Celular y WhatsApp 300 5271122.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al señor juez en virtud del artículo citar al señor Oscar Giraldo Álvarez a declarar, no entendiéndose confesión como tal, sobre los hechos de defensa de esta demanda de contravención.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señora juez, citar a la señora Luz Dary Gil Ocampo a absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia que para tales fines fije el Despacho.

DICTAMEN PERICIAL

En virtud del artículo 227 del Código General del Proceso solicito al despacho se decrete prueba pericial sobre los videos con audios y las fotos anexadas por la parte demandante. Lo anterior, en razón que no hay certeza de la credibilidad de los mismos. En cuanto a los videos no hay certeza de que hayan sido espontáneos y en tiempo real sino editados y preparados, en cuanto a las fotografías enviadas desde la aplicación de google no hay certeza que se hubieran producido por golpes y por el contrario quiero resaltar que fue por forcejeo; no hay certeza que estas hubieren sido tomadas el 12 de diciembre de 2020 después de la supuesta agresión sino en el mes de junio cuando hubo una discusión entre las partes por los celos y por el tema del celular y se actuó en legítima defensa sin agresión. Lo que al mismo tiempo contrasta con los audios del 28 de junio donde amenaza con exhibir estas misma públicamente en las redes sociales y antes las autoridades judiciales.

Como el término para aportar dicho dictamen es insuficiente, a usted señora juez, respetuosamente solicito se conceda un término prudencial para tal estudio y se reconozca a la doctora **MARIA MERCEDES JURADO ALBARÁN** médico legista como perito para hacer el dictamen y que en el momento se encuentra haciendo un estudio de las pruebas que reposan en la Fiscalía por la investigación penal que se le adelanta al señor Oscar Giraldo Álvarez por el delito de Violencia Intrafamiliar y que son las mismas que soportan la demanda de reconvencción. mercejuradoalvaran@gmail.com. Anexo correo enviado a la médico legista con cuestionario de las preguntas a resolver sin perjuicio de las que usted, señora juez, de oficio pueda elaborar.

ANEXOS

Pruebas documentales relacionadas

NOTIFICACIONES

Están relacionadas en la demanda principal

Atentamente,

CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ
T.P 116.365 del C.S.J
C.C 30.312.514

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
MANIZALES
E. S. D.

Referencia: Proceso de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal/Patrimonial
Demandante: LUZ DARY GIL OCAMPO
Demandado: OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ
Radicado: 026/2021

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVECIÓN

CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ, abogada en ejercicio actuando en representación del señor OSCAR GIRALDO ALVAREZ y estando aun dentro del término legal para, aclarar o modificar la respuesta a la demanda de reconvección, procedo a anexar escrito corregido en los términos de complementación, narrativa, argumentación en consideración a la presentada el día 12 de octubre. También para dar la información completa de la médico legista que en lo penal está haciendo el estudio de todas las pruebas y a quien de manera respetuosa sugiero a la señora juez nombrar, por el conocimiento y el avance que tiene en dicha investigación, como perita en nuestro proceso para el estudios de las pruebas contentivas de las fotos y audios presentadas la demandante.

MARIA MERCEDES JURADO ALVARÁN- MEDICO LEGISTA CELULAR 3137351254. CORREO ELECTRÓNICO mercejuradoalvaran@gmail.com

Respetuosamente,

CLEMENCIA MUÑOZ GOMEZ

T.P 116.365 del C.S.J



Datos del Cliente

Nombre
CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS SA

Dirección
TRA 72-46 54 CAM DEL CERRO APT 144 MILAN - MILAN

Número De Medidor
36373

Municipio Manizales **Estrato** 4

Número de Cuenta

492679605

Factura expedida el 15/SEP/2021

Fecha Máxima de Pago 05/OCT/2021

Fecha Suspensión por no pago

Escanea y paga tu factura

Su consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura 03/SEP/2021	Consumo desde - hasta 04/AGO/2021 - 03/SEP/2021	Días de Consumo 31
Consumo activo en kWh 74	Lectura actual 19.203	Lectura anterior 19.129
Consumo reactivo en kVar	Lectura actual	Lectura anterior
kWh consumidos 74	Valor kWh 581.4619	Contribución \$0
Valor total consumo \$43.028	Valor último pago \$52.890	Tasa interés corriente 0.49%
Liquidación consumo por	Nota de lectura	
Comportamiento del Consumo	Mes Anterior 73	Días 31
Incremento	Mes Actual 74	Días 31

Valor Total \$55.730

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía \$45.030

+ Impuesto Alumbrado Público \$10.700

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	AZA23L19	HC	Horas compensadas	0
Cod. Transformador	M43088	VC	Horas a compensar	0
Grupo Calidad	12	CEC	Consumo adicional	0
DIU (Suministro de energía)	887	%		12
RIJ (Eficiencia energética)	5	Df	Costo de distribución	0
DRUG (Eficiencia energética)	12.25	V/r	a Compensar	5
RIJG (Eficiencia energética)	17			

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Generación 203,8846	Transmisión 40,2786	Distribución 184,7072	Valor kWh CU 567,5133
Comercialización 84,3478	Pérdidas 41,1615	Restricciones 33,1334	Valor kWh Opción tarifaria 581,4619

www.chec.com.co

Facebook.com/CHECGrupoEPM | @CHECGrupoEPM
Twitter.com/CHECGrupoEPM | CHECGrupoEPM
CHECQuéalo

Documento equivalente: 88026519
Este número lo vas a ingresar en nuestra App CHEC



Apoya:

chec vida por moverse
Grupo-epm

WWW.FESTIVALDEMANIZALES.COM

Cocinar, jugar, trabajar, entretenerse y en general **todo lo que te trae bienestar...**

Lo puedes hacer y disfrutar realizando un uso responsable de la energía.



Últimos Consumos Facturados

Factura del mes de	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	PROM	ACT
Días Consumo	29	30	33	30	28	31		31
Sabados	4	5	4	5	4	4		4
Dom/fin	4	7	5	5	6	7		5
Días Hábiles	21	18	24	20	18	20		22

Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	74	\$43.028
Aporte voluntario decreto 517		\$2.000
Redondeo a la decena		\$2

Valor por Servicio de Energía \$45.030

Pago valor sin aporte Comparto Mi Energía: \$53.730



(415)770998001183(8020)35049267960594(3900)0000053730(96)20211012

NIT 900.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 10/12/2020), Autorratinadores (Res. 0134 12/01/1999), Agentes retenedores de IVA

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Usuario: **LUIS FERNELY JARAMILLO GOMEZ**
Municipio: **MANIZALES**
Dirección de entrega: **TV 72 CL 16 - 54 TORRE 1 APTO A4 CONJ. RES CAMI DEL CERRO**
Clase de servicio: **RESIDENCIAL**
Dirección del predio: **TV 72 CL 16 - 54 TORRE 1 APTO A4 CONJ. RES CAMI DEL CERRO**
Estrato: **4**
Barrio: **RESIDENCIAS MANIZALES (MANIZALES)**
Ciclo: **1717**

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior: 4821 Poder calorífico m³: 42,58916
Lectura actual: 4826 Factor de corrección: 0,796
Consumo m³: 4 Consumo K.W.H.: 47,3
Fecha de expedición: 10/09/2021 Observ. de No. Lectura: 10,41
Medidor: E016100304

Consumo últimos seis meses en m³



PERIODO DE CONSUMO: 05/AGO - 03/SEP

INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm.j/1p: \$ 1017,23
Tm.j/1p: \$ 925,1
Dm.j x fpe m.j/l: \$ 462,6
Cv m.j: \$ 0
Cc m.j: \$ 0
Cargo Variable: \$ 2.004,93
Cargo Fijo: \$ 3088,47

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición: \$ 37.450
Reconexión Acometida: \$ 181.650
Revisión Técnico Reglamentaria: \$ 75.500 I.V.A. \$ 14.345
Tasa de Interés Moratorio: 1,9100%

CONCEPTO

CARGO DEL MES

SALDO PENDIENTE

CUOTAS PENDIENTES

SERV.GAS (Serv. Susc.454708)
CARGO FIJO MENSUAL
CONSUMO DE GAS NATURAL
RECARGO POR MORA EXCLUIDO

CAPITAL

INTERESES

\$ 3.088
\$ 8.020
\$ 29

TOTAL SERVICIO

\$ 11.137

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

¡Compra lo que quieras

\$ 3.550.000

*Aplica reglamento del programa

Brilla

Remodela tus espacios y haz que tu casa brille.



Tu Cupo Agrandado Brilla
Hasta 6 millones para lo que quieras
Aplicar condiciones y restricciones.

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público \$ 11.137
Brilla
Otros servicios
Valor en Reclamo \$ 0
Saldo a favor \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 11.137



Escanea y paga tu factura por el portal de PSE.

Paga tu factura a tiempo y que nada detenga ese cafecito caliente.

SI NO PAGAS ANTES DE

24/09/2021

[Signature]
Gerente

TE QUEDAS SIN SERVICIO DESDE





Ministerio de Salud Bogotá No. 10-187 PBL 57 (0) 887 9770
 Bogotá, D.C. 050 875 4070 FAX: 810 000 588-0
 www.aguasdeManizales.com.co

Línea 116

No. SUSCRIPTOR		PIEZA CATASTRAL	
85489		0101000001410901900000007	
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M ³	
30	24	6	
PERIODO DE COBRO		CONSUMO PROMEDIADO M ³	
Jul/31/2021-Ago/31/2021		5	

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
Q20HA006799	Residencial Est 4	4

OBSERVACIONES DE LECTURA



SALDO EN MORA	CONCEPTO	M ³	VR. UNITARIO	VALOR MES
	Acueducto Cargo Fijo	6	2,381.35	5,037
	Consumo Básico			14,268
	Alcantarillado Cargo Fijo	6	2,046.68	12,280
	Consumo Básico			15,300
	Mat. Aprovechables			0
	Tasa Uso Acued REF	6	10.98	0
	Consumo Básico			0
	Tasa Retribu Alo REF	6	101.29	0
	Consumo Básico			0
TOTAL MES SERVICIOS				51,133

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
	Cupo Fácil				
TOTAL MES PORTAFOLIO					

OBSERVACIONES

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO	TOTAL PERÍODO ACTUAL 	51,133
0	92,404		
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	FIRMA GERENTE		
0			

No. SUSCRIPTOR: 85489 | MESES DE DEUDA: | SALDO EN MORA AL: Sep/17/2021

TOTAL SALDO EN MORA
0

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

FINANCIACIÓN POR COVID-19



Calle 62 No. 73-51 Edif. Plaza 62 Local 203.
 NIT. 890.249.374-5
 www.emas.com.co
 Impuesto sobre las ventas - IVA
 Somos autorizados del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

Línea de atención
018000950096

SALDO EN MORA (\$)	CONCEPTOS / CLASE DE USO	TARIFA REFERENCIA	FACTOR SUB / APO	PRECIO	Cantidad / Kgs	VALOR A PAGAR (\$)
	Costo Fijo Residencial Est 4	23,671.00		23,671.00	1.0500	23,671
	Cargo variable Residencial Est 4	125.26		125.26	73.9039	9,258
	Aprovechamiento Residencial Est 4	114.31		114.31	.9626	110
emas						
<i>pagada PSE Oct. 1-1/2021 \$ 84,172</i>						
TOTAL MES (\$)						33,039

INFORMACIÓN CONSUMO Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

ACT	DESCRIPCIÓN	MED	Jul-2021	Jun-2021	May-2021	Abr-2021	Mar-2021	Feb-2021
TRBL	Ton. Barrido y limp. x suscriptor	Kg	3.7623	3.7623	3.7623	3.7623	3.7623	3.7623
TRRA	Ton. de rechazo del aprov. x susc.	Kg	0.0741	0.0741	0.0741	0.0741	0.0741	0.0741
TRLU	Ton. Limpieza urbana x suscriptor	Kg	3.0836	3.0836	3.0836	3.0836	3.0836	3.0836
TAFNA	Ton. Residuos No aprov. Aforadas x susc.	Kg	69.4597	69.4597	69.4597	69.4597	69.4597	69.4597
TRNA	Ton. Residuos No aprovechables x susc.	Kg	1.5618	1.6042	1.7280	1.4804	1.4804	1.4804
TRA	Ton. Efectivas Aprov. No aforadas x susc.	Kg						
TAFNA	Ton. Residuos Aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TOTAL (\$)			32,993	32,978	32,968	32,802	32,735	31,808

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: 2

FRECUENCIA BARRIDO Y LIMPIEZA: 3

TOTAL SALDO EN MORA: 0

MESES DE DEUDA: | TOTAL PERÍODO ACTUAL: 84,172

PÁGUESE SIN INTERESES HASTA: Oct/01/2021

FIRMA GERENTE:

TOTAL PERÍODO ACTUAL: 33,039

emas by VEOLIA

No. SUSCRIPTOR: 85489 | FACTURA: 26234607 | MES FACTURADO: Ago-2021

TOTAL PERÍODO ACTUAL
84,172

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre: LUIS FELIX JARAMILLO QUINTERO

Dirección: TV 72 16 54 BLO C 1 APTO A4

Mes Facturado: Ago-2021

Suscriptor Número: 85489

Documento Número: 26234607

Fecha de Expedición: Sep/17/2021

Código Recorrido: Q20HA006799











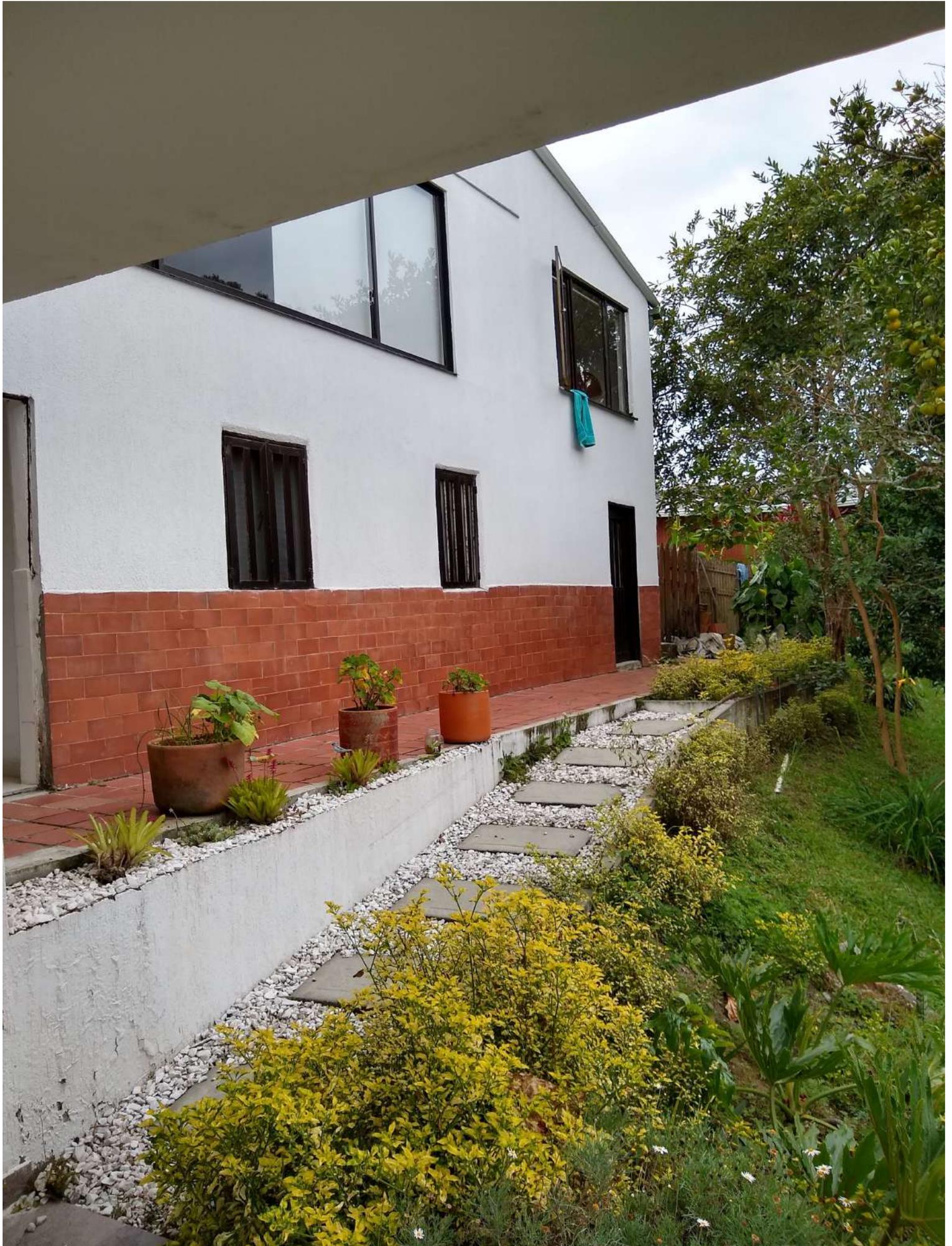




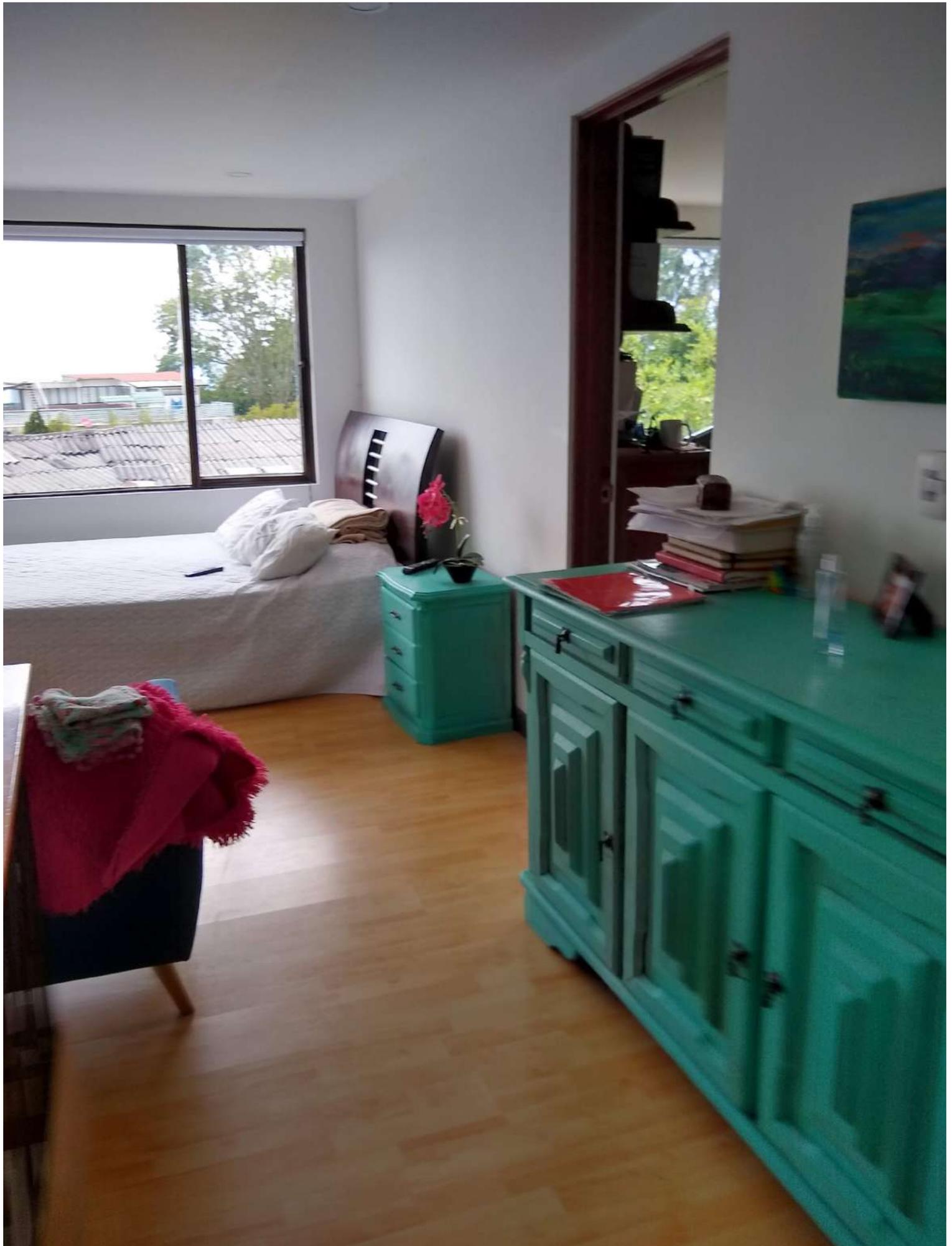




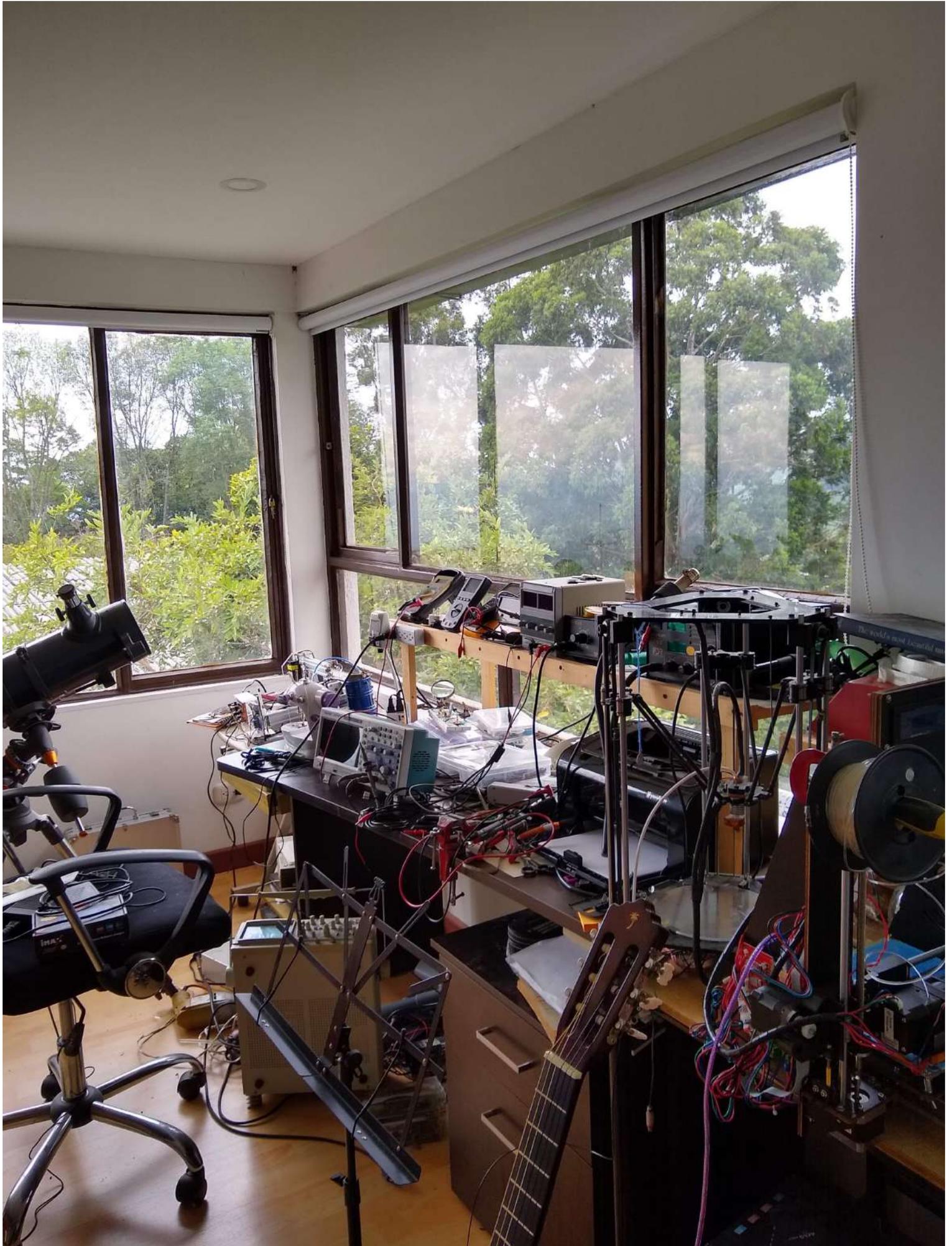


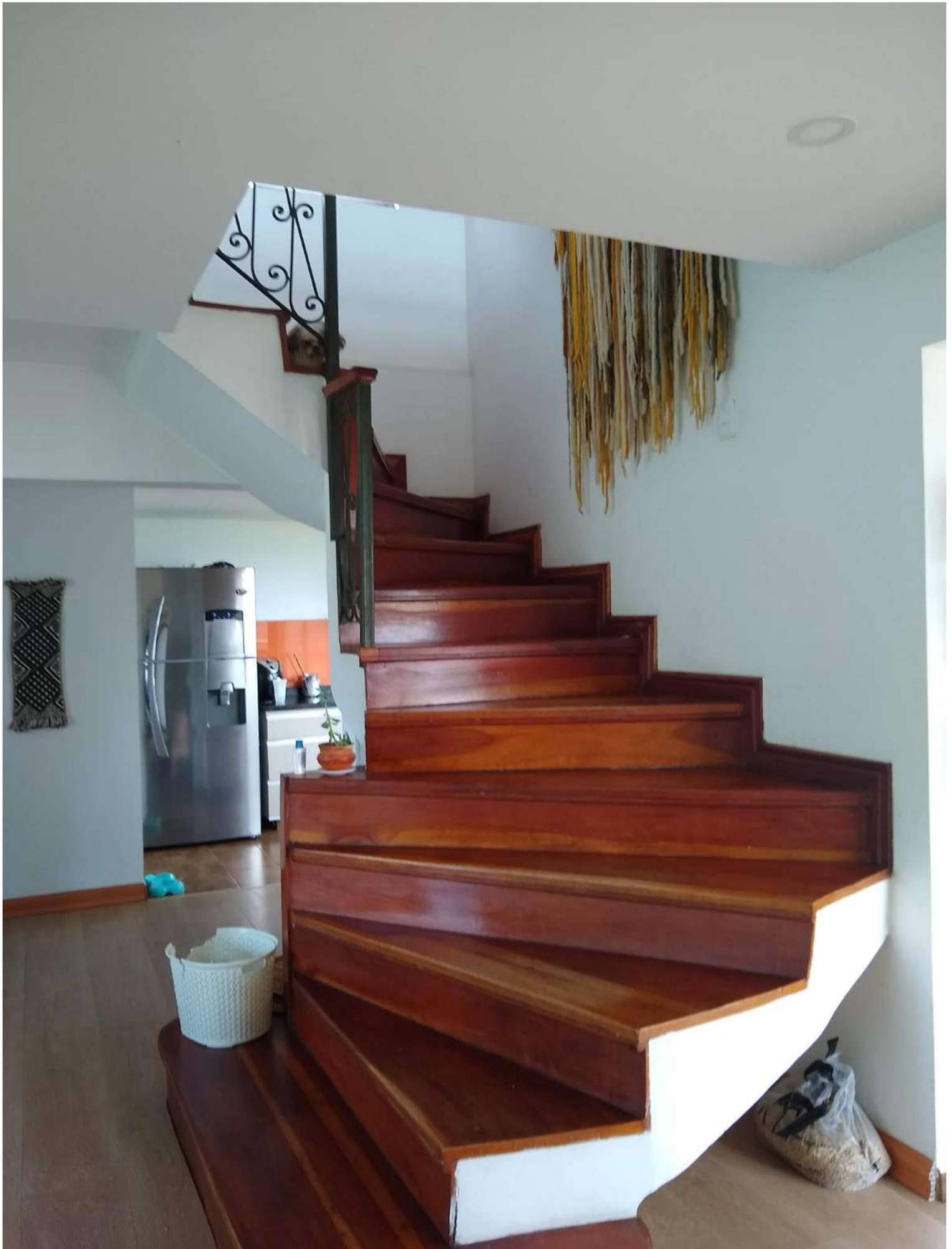
























Conexión GPS

Rastreo Satelital

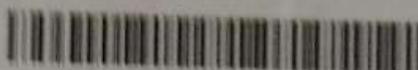
www.conexiongps.com

NAS-283

www.GPS

Manizales

Manizales, 8 de Octubre de 2021



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **GTQ697** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis:	KNAB2512BMT679093
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1248 Nro. Ejes:
Línea:	PICANTO EKOTAXI	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	BLANCO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2021	Afiliado a:	
Motor:	G4LALP000199	F. Ingreso:	14/09/2020
Número de VIN:	KNAB2512BMT679093	Manifiesto:	882020000052342
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	29/07/2020
Aduana:	CALI		
Empresa vende:	ARMOTOR LTDA		
Fecha compra:	20/08/2020		
Matriculado por:	OSCAR MAURICIO GIRALDO GIL		

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
OSCAR MAURICIO GIRALDO GIL con CC N° 1053791538

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Movilidad Manizales

ELIZABETH LOAIZA LARGO

TECNICO OPERATIVO

RUNT CUPL: 600000000066209731

Alcaldía de Manizales * www.stm.com.co * 8733131

Fecha de generación: 08/10/2021 13:50:56 Generado por: YDV-705

11:34 p. m.

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020



1:33 a. m.

Muy bonita te ves 1:36 a. m. ✓✓

Hola mi novio hermoso como amanecio 10:07 a. m.

Muy bien gracias a Dios 10:18 a. m. ✓✓

0:20 10:28 a. m. [Profile icon]

No te creo Nada 10:50 a. m.

... para sus preparaciones... 3:52 p. m.

Reenviado
Que descanse 5:06 p. m.

Reenviado
HOLA 5:06 p. m.

Reenviado
FELIZ día 5:06 p. m.

Reenviado
Un ABRAZO 5:06 p. m.

Reenviado
Lo mejor para ti 5:06 p. m.

Hol mi bello 5:06 p. m.

Reenviado
HOLA 5:06 p. m.

Gracias un abrazo 5:06 p. m.

Feliz noche 5:06 p. m.

Ok un abrazo hermoso  5:06 p. m.

Reenviado
HOLA 5:06 p. m.

Reenviado
Un saludo 5:06 p. m.

Reenviado

Como 5:06 p. m.

Reenviado

Estas 5:06 p. m.

Buenos dias 5:06 p. m.

Lo mismo bello 5:06 p. m.

Amorcito tu 5:06 p. m.

No me volviste hablar 5:06 p. m.

Y no tiene interés 5:06 p. m.

Este mensaje fue eliminado 5:06 p. m.

Este mensaje fue eliminado 5:06 p. m.

Hola El señor como estas? 5:06 p. m.

Este mensaje fue eliminado 5:06 p. m.

Este mensaje fue eliminado 5:06 p. m.

Reenviado



AUD-20200925-WA 5:06 p. m.

Escribe un mensaje



Luz Dary



0:28

10:11 a. m.



Las fotos me lo trjo de Sorpresa q
bendición

10:12 a. m.

Automatico

10:13 a. m.



0:49

10:13 a. m. ✓✓

Muchas gracias estoy sanando para
todas las persona q amo
especialmente para Nuestra familia
yo se q me desea lo mejor lo mosmo
q yo ati cuidate para tus hijod y para
mi Dios te cuide siempre 🦋

10:18 a. m.

Me estoy cuidando mucho en todo
sentido porque me amo y me respeto
y Dios está conmigo lo siento
presente y recibo bendiciones

10:21 a. m. ✓✓

Lo que te dije fue con mucho amor

10:23 a. m.



Mensaje





**NOTARIA
QUINTA**
DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAPROCESAL
ACTA No 2960

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, hoy 9/10/2021 12:16 p. m. ante mí, **JIMENA MARQUEZ HURTADO, NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES**, compareció **MARIA TERESA CARDONA DE RODRIGUEZ** quien bajo la gravedad del juramento presentó la siguiente declaración. **PRIMERO:** Mi nombre es como queda escrito; soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil **SEPARADA DE HECHO** ocupación **AMA DE CASA**, dirección de residencia Vereda El Arenillo, Manizales - Caldas, teléfono de contacto 3152754243. Me encuentro identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **24.326.387 expedida en Manizales**, y soy hábil para declarar a **sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 442 de la Ley 599 de 2000 "Código Penal Colombiano", reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 el cual a la letra reza: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".** **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración y bajo la gravedad del juramento que es cierto que conozco a los señores **OSCAR GIRALDO ALVAREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.323.281 y **LUZ DARY GIL OCAMPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30.280.158, en razón a que son vecinos de mi domicilio, sé que cuando llegaron al sector construyeron en la vereda El Arenillo, Manizales - Caldas. **TERCERO:** Es cierto que como en la vereda no hay transporte ellos se ofrecían a trasportarnos, a la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** empecé a conocerla en razón a que vendo productos de revista, motivo por el cual en una ocasión cuando la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** y el señor **OSCAR GIRALDO ALVAREZ** salieron a caminar por el sector, yo le pase la revista a la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** para que la mirara, ella se llevó la revista para su casa y posteriormente me llamo para encargarme un producto de la revista y me la paso. **CUARTO:** Cuando la mercancía de la revista encargada llego, yo inmediatamente trate de comunicarme con la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** pero nunca me contesto, al ver que no podía contactarme con ella, una amiga que me vende

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES
Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

“huevos” por el sector donde vivo me dio un número telefónico al cual marque y me contestó el señor OSCAR GIRALDO ALVAREZ , a quien le dije que necesitaba hablar con la señora LUZ DARY, él me dijo que la llamará directamente, pero le comente que lo había hecho en varias oportunidades y ella no me contestaba o que no estaba segura que fuera el numero correcto por lo que él me lo facilitó, “marque pero nunca me contestó”. Al pasar unos días decidí llevarle la mercancía personalmente al inmueble donde vivía, al llegar insistentemente le timbre desde la portería y al pasar un rato ella sale al portón y de una manera muy grosera me dijo que estaba haciendo en su casa, yo le respondí que le iba a entregar la mercancía que me encargo de la revista, a lo que ella me contesto que no pagaría nada de ese producto que más bien le dijera al señor OSCAR GIRALDO ALVAREZ que le pagará, pero yo le dije que la que había encargado el producto era ella no el señor OSCAR, en ese momento la señora LUZ DARY GIL OCAMPO empezó a decirme que yo era una atrevida, me manifestó que yo estaba saliendo con el señor OSCAR GIRALDO ALVAREZ, yo sorprendida le dije que dé a donde sacaba esas conclusiones, que como se le ocurría un cosa de esas, me contesto que me había escuchado hablando con él y que estaba segura que cuando el señor OSCAR GIRALDO ALVAREZ hablaba por el teléfono, “era conmigo”, y que además cuando pasaban por mi casa el señor OSCAR se quedaba mirando hacia mi casa, que ella sabía del hotel donde íbamos los dos y que iba decir al portero del edificio donde vive sus hijos que no me volvieran a dejar entrar porque era para encontrarme con el señor OSCAR GIRALDO ALVAREZ, yo le respondí que ni siquiera sabía dónde vivía sus hijos, en esos momentos me entro la angustia y me puse a llorar, por que comenzó a decirme que yo estaba con el señor OSCAR GIRALDO ALVAREZ para quedarme con su pensión y con su dinero, que no fuera a creer que me tenía a mi nomas, me decía que ese señor es un cochino, asco me da de acostarme con él que miedo de una enfermedad, me dan ganas de hacerme unos exámenes, yo le conteste que todo lo que me decía no era problema mío, decidí irme para mi casa al llegar ella me timbra al celular, le contesté y la señora LUZ DARY GIL OCAMPO empieza nuevamente a decirme cosas relacionados con su marido, yo le dije que estaba loca y colgué. Una vez estaba dirigiéndome para la casa de mi hermana, y la señora LUZ DARY GIL OCAMPO iba en su carro, paro y me pregunto para donde me dirigía, eso fue lo último que

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

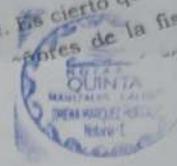
supe de ella, toda vez que hasta mi número telefónico cambie. Es cierto que el día 08 de octubre de 2021 llegaron hasta mi domicilio unos señores de la fiscalía hacermelagunas preguntas a quienes les conteste lo mismo que he declarado en este documento. Hasta ese momento no sabía que dichos señores se habían separado. Preguntado a la compareciente si tiene algo más que decir, respondió que, ahora me da miedo encontrarme a la señora LUZ DARY GIL OCAMPO porque ella es muy agresiva. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DECLARACIÓN ES A SOLICITUD EXPRESA DE LA COMPARECIENTE PARA LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS Y POR ASI AUTORIZARLO LA LEY. Entregada la presente declaración a la compareciente para que la leyera, e informándole que un error no corregido en el presente documento conllevará a la elaboración de una nueva declaración y como consecuencia generará un nuevo gasto notarial; así lo hizo la aprobó en todas sus partes procede a firmarla junto conmigo la Suscrita Notaria Quinta Encargada que doy fe. Derechos \$13.800, IVA \$ 2.622. Resolución 00536 de enero 22 de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **TOTAL: \$ 16.422.** Elaboró: **Julián Motato.**

Maria Teresa Cardona
LA COMPARECIENTE: **MARIA TERESA CARDONA DE RODRIGUEZ**

Jimena Marquez Hurtado
JIMENA MARQUEZ HURTADO
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES



Es cierto que el día
antes de la fiscalía
...do en



**NOTARIA
QUINTA**
DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAPROCESAL
ACTA No 2960

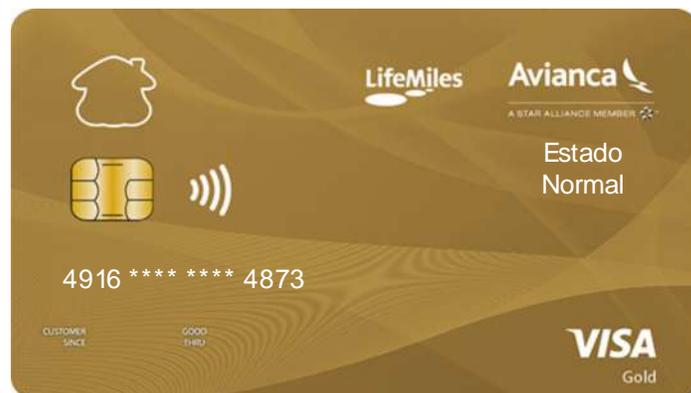
En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, hoy 9/10/2021 12:16 p. m. ante mí, **JIMENA MARQUEZ HURTADO, NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES**, compareció **MARIA TERESA CARDONA DE RODRIGUEZ** quien bajo la gravedad del juramento presentó la siguiente declaración. **PRIMERO:** Mi nombre es como queda escrito; soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil **SEPARADA DE HECHO** ocupación **AMA DE CASA**, dirección de residencia Vereda El Arenillo, Manizales - Caldas, teléfono de contacto 3152754243. Me encuentro identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **24.326.387 expedida en Manizales**, y soy hábil para declarar a **sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 442 de la Ley 599 de 2000 "Código Penal Colombiano", reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 el cual a la letra reza: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".** **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración y bajo la gravedad del juramento que es cierto que conozco a los señores **OSCAR GIRALDO ALVAREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.323.281 y **LUZ DARY GIL OCAMPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30.280.158, en razón a que son vecinos de mi domicilio, sé que cuando llegaron al sector construyeron en la vereda El Arenillo, Manizales - Caldas. **TERCERO:** Es cierto que como en la vereda no hay transporte ellos se ofrecían a trasportarnos, a la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** empecé a conocerla en razón a que vendo productos de revista, motivo por el cual en una ocasión cuando la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** y el señor **OSCAR GIRALDO ALVAREZ** salieron a caminar por el sector, yo le pase la revista a la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** para que la mirara, ella se llevó la revista para su casa y posteriormente me llamo para encargarme un producto de la revista y me la paso. **CUARTO:** Cuando la mercancía de la revista encargada llego, yo inmediatamente trate de comunicarme con la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** pero nunca me contesto, al ver que no podía contactarme con ella, una amiga que me vende



8850

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES
Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

Extracto septiembre
 Periodo de facturación:
 20/Ago/2021 - 17/Sep/2021
 LUZ DARY GIL OCAMPO
 raksogiral@gmail.com
 CARRERA 13 14-55 APTO 203 BAR



Información de pago

 Fecha límite de pago
07/Oct/2021

Pago mínimo
\$112,009

Pago total
\$411,726

 Pagar con cuentas
 Davivienda

 Pagar con cuentas
 de otros bancos

Información de tarjeta

Cupo disponible
\$7,208,274

Cupo disponible para avances
\$7,208,274

Cupo total
\$7,620,000

Cupo total para avances
\$7,620,000

Detalle pago mínimo

Saldo en mora	\$0
+Cuota compras del mes	\$0
+Cuota compras anteriores	\$74,313
+Cuota avances del mes	\$0
+Cuota avances anteriores	\$0
+Cuota de manejo	\$27,000
+Intereses corrientes del mes	\$7,745
+Intereses de mora	\$0
+Otros cargos	\$2,950
Pago mínimo	\$112,009

Detalle pago total

Saldo mes anterior	\$487,889
+Compras del mes	\$0
+Avances del mes	\$0
+Cuota de manejo	\$27,000
+Intereses corrientes	\$7,745
+Intereses de mora	\$0
+Otros cargos	\$2,950
-Pagos y abonos	\$113,859
Pago total	\$411,726
Saldo a favor	\$0

Detalle aplicación de pagos y abonos

Fecha	Total pagado	Compras	Avances	Intereses	Intereses de mora	Cuota de manejo	Otros cargos	Saldo a favor
31Ago2021	\$113,859 PAGO	\$74,313	\$0	\$9,595	\$0	\$27,000	\$2,950	\$0

Detalle de movimientos del mes

Mis gastos desde
20/Ago/2021 - 17/Sep/2021

\$0

[+ Ver más](#)

Fecha	Descripción	Valor transacción	No. cuotas	Valor intereses	Valor a pagar	Saldo pendiente	Número de transacción	Tasa aplicada %E.A
17Sep2021	CUOTA DE MANEJO	\$27,000	0 de 0	\$0	\$27,000	\$0	0000001	0.00
17Sep2021	INTERES CORRIEN	\$7,745	0 de 0	\$0	\$7,745	\$0	0000002	0.00

Movimientos meses anteriores

Fecha	Descripción	Valor transacción	No. cuotas	Valor intereses	Valor a pagar	Saldo pendiente	Número de transacción	Tasa aplicada %E.A
17Dic2019	ALIEXPRESS.COM 29.30 US DOLLAR	\$99,072	22 de 24	\$263	\$4,047	\$8,094	0001811	25.78
23Dic2019	ALIEXPRESS.COM 24.93 US DOLLAR	\$83,517	21 de 24	\$293	\$3,479	\$10,439	0001769	25.78
07Ene2020	AMZN Mktp US*083TP4F33 156,247.05 PESO COLOMBIANO	\$157,809	21 de 24	\$554	\$6,575	\$19,726	0001468	25.78
22Ene2020	WISH.COM 220.00 US DOLLAR	\$741,650	20 de 24	\$3,201	\$30,902	\$123,608	0001649	25.78
28Ene2020	WWW.BANGGOOD.COM 147.55 US DOLLAR	\$505,583	20 de 24	\$2,182	\$21,065	\$84,263	0001848	25.78
06Abr2020	WWW.LANGUAGEPOD101.COM 25.00 US DOLLAR	\$98,731	18 de 24	\$585	\$4,113	\$24,682	0000787	25.78
06May2020	WWW.LANGUAGEPOD101.COM 25.00 US DOLLAR	\$99,094	17 de 24	\$667	\$4,128	\$28,902	0000917	25.78

Cambie el número de cuotas de una compra específica, abone a una compra o fije cuotas para compras futuras ingresando a la opción Administrar mi Tarjeta, en el App Davivienda Móvil.

[Administrar mi tarjeta](#)

Detalle otros cargos

Fecha	Descripción	Número de transacción	Valor a pagar
02Sep2021	CUOTA DE SEGURO	01234567	\$2,950
Total otros cargos			\$2,950

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, se liquidará sobre el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte en www.davivienda.com.

Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. "Ley 1266 de 2008". Si entra en mora cualquiera de sus obligaciones, Davivienda podrá acelerar el plazo, es decir, cobrará la totalidad del saldo de deuda de inmediato sin esperar el cumplimiento del plazo.

Para conocer más información acerca del reglamento de producto, tasas y tarifas vigentes, ingrese a www.davivienda.com

Para cualquier inquietud relacionada con su Tarjeta de Crédito Davivienda, comuníquese con nuestro Call Center, teléfono: 338 3838 en Bogotá o línea gratuita: 01 8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero:

Carlos Mario Serna
Calle 64 # 38 - 90, oficina 202, Bogotá
Teléfono: 609 2013, fax: 482 9715
defensorcliente@davivienda.com
Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, apartado 77859, Bogotá.

LUZ DARY GIL OCAMPO

Tarjeta de crédito

4916 ** * 4873**

Fecha de Pago:



(415)7707197268017(8020)4916471185844873(3900)112009(96)20211007

Forma de Pago

Concepto Valor

Efectivo

Cheques

Código banco

No. Cheque

Total pagado



ONLY MUEBLES S.A.S.
NIT : 900.522.761 - 1
CRA 56 No. 13-57 GUADALUPE C/ PASOANCHO
CALI - COLOMBIA
3301300 3300851
servicioalcliente@onlymuebles.com.co

FUNDADORES MANIZALES

19 - 474

Cliente GIRALDO ALVAREZ
NIT 4,323,281
Dirección TRANV 72 NRO 16-54 APTO A 4 TORRE 1 CONJ. CAMINO DE
Ciudad MANIZALES - COLOMBIA
Correo RAKSOGIRAL@GMAIL.COM

Teléfono 3175175158
Vendedor MARTINEZ MEJIA ANGELA
Centro Costo 119,00

Fecha Factura

2020-08-08

Código	Descripción	Cant	V. Unit	Valor Total
0020204000060	MESA COMEDOR DEKO NATURAL	1	252,100.00	252,100.00
0020206000072	SILLA COMEDOR NOVA NATURAL-TAMBO NARANJA	4	63,025.00	252,100.00

Total Bruto	504,200.00
I.V.A. 19%	95,800.00
Total a Pagar	\$ 600.000,00

CONDICION DE PAGO

Anticipo 600.000,00

Cuota 1 Vence el 2020-07-27

VALOR EN LETRAS

Seiscientos Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

ESTIMADO CLIENTE:AL FIRMAR ESTA FACTURA USTED HACE CONSTAR QUE RECIBE EL MANUAL PARA USO, MANTENIMIENTO Y GARANTIA DEL PRODUCTO COMPRADO.

**** GARANTIA DE 2 AÑOS POR DESAJUSTE Y 10 AÑOS POR ENFERMEDAD DE LA MADERA (SOLO LA PARTE AFECTADA)****

**** GARANTIA DE 1 AÑO EN ESPUMA Y TELA ****

**** APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES DESCRITAS EN EL MANUAL PARA USO, MANTENIMIENTO Y GARANTIA DEL PRODUCTO ****

Elaborado por

Firma Recibido

4323281



Datos del Cliente

Nombre
CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS SA

Dirección
TRA 72-46 54 CAM DEL CERRO APT 144 MILAN - MILAN

Número De Medidor
36373

Municipio Manizales **Estrato** 4

Número de Cuenta

492679605

Escanea y paga tu factura

Factura expedida el 15/SEP/2021

Fecha Máxima de Pago 05/OCT/2021

Fecha Suspensión por no pago

Su consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura 03/SEP/2021	Consumo desde - hasta 04/AGO/2021 - 03/SEP/2021	Días de Consumo 31
Consumo activo en kWh 74	Lectura actual 19.203	Lectura anterior 19.129
Consumo reactivo en kVar	Lectura actual	Lectura anterior
kWh consumidos 74	Valor kWh 581.4619	Contribución \$0
Valor total consumo \$43.028	Valor último pago \$52.890	Tasa interés corriente 0.49%
Liquidación consumo por	Nota de lectura	
Comportamiento del Consumo	Mes Anterior 73	Días 31
Incremento	Mes Actual 74	Días 31

Valor Total \$55.730

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía \$45.030
+
Impuesto Alumbrado Público \$10.700

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	AZA23L19	HC	Horas compensadas	0
Cod. Transformador	M43088	VC	Horas a compensar	0
Grupo Calidad	12	CEC	Consumo adicional	0
DIJ	0.887	%	Deficiencias	12
RIJ	5	Df	Índice de distribución	0
RIJG	12.25	Vf/r	Compensar S	0
RIJG	17			

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Generación 203,8846	Transmisión 40,2786	Distribución 184,7072	Valor kWh CU 567,5133
Comercialización 84,3478	Pérdidas 41,1615	Restricciones 33,1334	Valor kWh Opción tarifaria 581,4619

www.chec.com.co

Facebook.com/CHECGrupoEPM | @CHECGrupoEPM
Twitter.com/CHECGrupoEPM | CHECGrupoEPM
CHECQuéalo

Documento equivalente: 88026519
Este número lo vas a ingresar en nuestra App CHEC



Apoya:

chec vida por moverse
Grupo-epm

WWW.FESTIVALDEMANIZALES.COM

Cocinar, jugar, trabajar, entretenerse y en general **todo lo que te trae bienestar...**

Lo puedes hacer y disfrutar realizando un uso responsable de la energía.



Últimos Consumos Facturados

Factura del mes de	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	PROM	ACT
Días Consumo	29	30	33	30	28	31		31
Sabados	4	5	4	5	4	4		4
Dom/fin	4	7	5	5	6	7		5
Días Hábiles	21	18	24	20	18	20		22

Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	74	\$43.028
Aporte voluntario decreto 517		\$2.000
Redondeo a la decena		\$2

Valor por Servicio de Energía \$45.030

Pago valor sin aporte Comparto Mi Energía: \$53.730



(415)770998001183(8020)35049267960594(3900)0000053730(96)20211012

NIT 900.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 10/12/2020), Autorratinadores (Res. 0134 12/01/1999), Agentes retenedores de IVA

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Usuario: **LUIS FERNELY JARAMILLO GOMEZ**
Municipio: **MANIZALES**
Dirección de entrega: **TV 72 CL 16 - 54 TORRE 1 APTO A4 CONJ. RES CAMI DEL CERRO**
Clase de servicio: **RESIDENCIAL**
Dirección del predio: **TV 72 CL 16 - 54 TORRE 1 APTO A4 CONJ. RES CAMI DEL CERRO**
Estrato: **4**
Barrio: **RESIDENCIAS MANIZALES (MANIZALES)**
Ciclo: **1717**

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior	4821	Poder calorífico m ³	42,58916
Lectura actual	4826	Factor de corrección	0,796
Consumo m ³	4	Consumo K.W.H.	47,3
Fecha de expedición	10/09/2021 10.41	Observ. de No. Lectura	
Medidor	E016100304		

Consumo últimos seis meses en m³



PERIODO DE CONSUMO: 05/AGO - 03/SEP

INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm.j/1cp	\$ 1017,23
Tm.j/1cp	\$ 925,1
Dm.j x fpe m.j/l	\$ 462,6
Cv m.j	\$ 0
Cf m.j	\$ 0
Cargo Variable	\$ 2.004,93
Cargo Fijo	\$ 3088,47

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	\$ 37.450	I.V.A.	\$ 14.345
Reconexión Acometida	\$ 181.650		
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 75.500		
Tasa de Interés Moratorio	1,9100%		

CONCEPTO

SERV.GAS (Serv. Susc.454708)
CARGO FIJO MENSUAL
CONSUMO DE GAS NATURAL
RECARGO POR MORA EXCLUIDO

CARGO DEL MES

CAPITAL	INTERESES
\$ 3.088	
\$ 8.020	
\$ 29	

SALDO PENDIENTE

CUOTAS PENDIENTES

TOTAL SERVICIO

\$ 11.137

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

¡Compra lo que quieras

\$ 3.550.000

*Aplica reglamento del programa

Brilla

Remodela tus espacios y haz que tu casa brille.



CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	\$ 11.137
Brilla	
Otros servicios	
Valor en Reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 11.137



Escanea y paga tu factura por el portal de PSE.

Paga tu factura a tiempo y que nada detenga ese cafecito caliente.

SI NO PAGAS ANTES DE

24/09/2021

TE QUEDAS SIN SERVICIO DESDE

[Signature]
Gerente





Ministerio de Salud Bogotá No. 10-187 PBL 57 (0) 887 9770
 Bogotá, D.C. 050 875 4070 FAX: 810 000 588-0
 www.aguasdeManizales.com.co

Línea 116

No. SUSCRIPTOR		FICHA CATASTRAL	
85489		0101000001410901900000007	
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M ³	
30	24	6	
PERIODO DE COBRO		CONSUMO PROMEDIADO M ³	
Jul/31/2021-Ago/31/2021		5	

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
Q20HA006799	Residencial Est 4	4



OBSERVACIONES DE LECTURA

SALDO EN MORA	CONCEPTO	M ³	VR. UNITARIO	VALOR MES
	Acueducto Cargo Fijo	6	2,381.35	14,288
	Consumo Básico			4,128
	Alcantarillado Cargo Fijo	6	2,046.68	12,280
	Consumo Básico			15,300
	Mat. Aprovechables			0
	Tasa Uso Acued REF	6	10.98	0
	Consumo Básico			0
	Tasa Retribu Alo REF	6	101.29	0
	Consumo Básico			0
TOTAL MES SERVICIOS				51,133

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
	Cupo Fácil				
TOTAL MES PORTAFOLIO					

OBSERVACIONES

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	0
SALDO PENDIENTE FINANCIADO	92,404
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	0

TOTAL PERÍODO ACTUAL
51,133

No. SUSCRIPTOR	MESES DE DEUDA	SALDO EN MORA AL
85489		Sep/17/2021

TOTAL SALDO EN MORA
0



CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

FINANCIACIÓN POR COVID-19

Calle 62 No. 73-51 Edif. Plaza 62 Local 203.
 NIT. 890.249.374-5
 www.emas.com.co
 Impuesto sobre las ventas - IVA
 Somos autorizados por el Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

Línea de atención
 018000950096



SALDO EN MORA (\$)	CONCEPTOS / CLASE DE USO	TARIFA REFERENCIA	FACTOR SUB / APO	PRECIO	Cantidad / Kgs	VALOR A PAGAR (\$)
	Costo Fijo Residencial Est 4	23,671.00		23,671.00	1.0500	23,671
	Cargo variable Residencial Est 4	125.26		125.26	73.9039	9,258
	Aprovechamiento Residencial Est 4	114.31		114.31	.9626	110
emas						
<i>pagada PSE Oct. 1-1/2021 \$ 84,172</i>						
TOTAL MES (\$)						33,039

INFORMACIÓN CONSUMO Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

ACT	DESCRIPCIÓN	MED	Jul-2021	Jun-2021	May-2021	Abr-2021	Mar-2021	Feb-2021
TRBL	Ton. Barrido y limp. x suscriptor	Kg	3.7623	3.7623	3.7623	3.7623	3.7623	3.7623
TRRA	Ton. de rechazo del aprov. x susc.	Kg	0.0741	0.0741	0.0741	0.0741	0.0741	0.0741
TRLU	Ton. Limpieza urbana x suscriptor	Kg	3.0836	3.0836	3.0836	3.0836	3.0836	3.0836
TAFNA	Ton. Residuos No aprov. Aforadas x susc.	Kg	69.4597	69.4597	69.4597	69.4597	69.4597	69.4597
TRNA	Ton. Residuos No aprovechables x susc.	Kg	1.5618	1.6042	1.7280	1.4804	1.4804	1.4804
TRA	Ton. Efectivas Aprov. No aforadas x susc.	Kg						
TAFNA	Ton. Residuos Aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TOTAL (\$)			32,993	32,978	32,968	32,802	32,735	31,808

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	2
FRECUENCIA BARRIDO Y LIMPIEZA	3

FIRMA GERENTE

TOTAL PERÍODO ACTUAL
33,039

TOTAL SALDO EN MORA	0
MESES DE DEUDA	

TOTAL PERÍODO ACTUAL
84,172

PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
Oct/01/2021

No. SUSCRIPTOR	FACTURA	MES FACTURADO
85489	26234607	Ago-2021



TOTAL PERÍODO ACTUAL
84,172

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre: LUIS FELIX JARAMILLO QUINTERO
 Dirección: TV 72 16 54 BLO C 1 APTO A4
 Dirección de Entrega:
 Mes Facturado: Ago-2021
 Suscriptor Número: 85489
 Documento Número: 26234607
 Fecha de Expedición: Sep/17/2021
 Código Recorrido: Q20HA006799

CUPÓN DE PAGO

Número	43138	
Mes	Año	Pague Hasta
02	2021	2021-05-24

Ciudad/Departamento

BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)

Sucursal

CENTRO INTERNACIONAL(31)
KR 7 # 30A-28

Identificación

CC 4323281

Nombre Pensionado

GIRALDO ALVAREZ OSCAR

Código	Concepto
10	JUBILACION NAL
12	SURA EPS (EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.

Ingresos

\$ 8,119,133.13

Egresos

\$ 974,300.00

Neto a pagar \$ 8,119,133.13

\$ 974,300.00
\$ 7,144,833.13

EN MARZO LOS PAGOS INICIAN EL JUEVES 25. POR FAVOR REVISE
EN SU CUPÓN DE PAGO, QUE LA EPS REGISTRADA CORRESPONDA A LA
QUE SE ENCUENTRA AFILIADO(A). EN CASO DE NO SER LA
ESCOGIDA, DIRÍJASE A LA EPS PARA LEGALIZAR SU AFILIACIÓN

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:
Ifei-2384-zsni-2379-CC

Dado a solicitud del(a) interesado(a) a los (3) días del mes (3) del año (2021) Hora:
(11:35 am)

PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S

NIT: 901088322-3
CALLE 65 # 23B - 69 - Tel: 8932610
MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

PACIENTE: CC 4323281 - OSCAR GIRALDO ALVAREZ
GENERO: MASCULINO **FECHA NACIMIENTO:** 02-07-1943

REFERENCIA
CONTRAREFERENCIA

Fecha y Hora de Atención: 2021-08-19 - **CAS:**310580

Entidad: EPS SURA

Diagnosticos: Z635 - - -

REMITIDO A: VALORACION POR PSIQUIATRÍA

Daniela Isaza Diaz

DANIELA DAYANA ISAZA DIAZ

PSICOLOGIA

Nro Documento: 1053849234

Nro. Registro:207704

PACIENTE: CC 4323281 - OSCAR GIRALDO ALVAREZ
 GENERO: MASCULINO
 FECHA NACIMIENTO: 1943-07-02 - Edad: 78 Años 1 Meses 17 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2021-08-19 - 09:36:55 CAS:310580
 Cliente: EPS SURA
 Profesional Tratante: DANIELA DAYANA ISAZA DIAZ

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica
 Diagnostico Principal: Z635 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA DE PRIMERA VEZ
 SE REALIZA ATENCION DE MANERA PRESENCIAL CUMPLIENDO CON TODOS LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD
 PACIENTE QUIEN ASISTE SOLO A LA CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL: "ESTOY LLEVANDO UN NIVEL DE ESTRES DESDE EL AÑO PASADO , MI EX ESPOSA ME EHCHO DE LA CASA "

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: ORIGEN : MANIZALES
 RESIDE : ALTA SUIZA
 ESTRUCTURA FAMILIAR : ACTUALMENTE EL PACIENTE SE ENCUENTRA VIVIENDO SOLO , HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO TUVO LA SERPACION CON SU ESPOSA CON LA CUAL LLEVABA 40 AÑOS , TIENE DOS HIJOS CON LOS CUALES SOSTIENE BUENA RELACION.
 ESTUDIOS : UNIVERSITARIO
 ACTUALMENTE NO LABORA SE ENCUENTRA PENSIONADO
 TIEMPO LIBRE : CAMINAR , TOCAR GUITARRA , PINTURA , DIBUJAR Y EXTAR EN EN LABORATORIO

ANTECEDENTES:

MEDICOS: HIPERTENSION

MENTALES: NO REFIERE

TOXICOS: NO REFIERE

FARMACOLOGICOS: LOSARTAN

PERSONALIDAD PREVIA: "NO SOY UNA PERSONA DEL MONTON , MI VIDA HA SIDO DESTACARME SIN SEGUIR LOS PATRONES QUE EXISTEN , ME CONSIDERO UNA BUENA PERSONA , HE SIDO BUEN PADRE BUEN HIJO , BUEN AMIGO , BUEN COMPAÑERO DE TRABAJO."

EXAMEN MENTAL: Paciente en estado de conciencia alerta, orientado auto y alopsiquicamente, presentación personal adecuada para el contexto de la entrevista, actitud colaboradora, su lenguaje es coherente, fluido y articulado, a nivel de pensamiento no se presentan alteraciones en forma ni en contenido, se observa conservado el juicio de la realidad, sensopercepción sin alteraciones, memoria conservada, los procesos de introspección y prospección se encuentran adecuados, con afecto de fondo ansiosa, congruente y resonante, no se presentan ideas de muerte, sin conductas auto y heteroagresivas.

ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO: Paciente quien presenta actualmente estresores a nivel de pareja a partir de una demanda de divorcio lo cual ha generado alteraciones emocionales y alteración en su ciclo de de sueño, verbaliza no sostener pensamientos asociados a la muerte, verbaliza sintomatología ansiosa debido a la situación actual, se evidencia de acuerdo a las verbalización del paciente haber sostenido una relacion basado en la dificultad de generar acciones propias por los celos de su pareja se generan recomendaciones, se orienta frente a al realización de actividades.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
MANIZALES
E. S. D.

Referencia: Proceso de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal y/o Patrimonial
Cónyuges: rad: 026/2021
OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ
LUZ DARY GIL OCAMPO

Asunto: Información sobre medida cautelar

Por medio de la presente comunico al despacho que por decisión del demandante los oficios de orden de consignación de los dineros que corresponden a los cánones de arrendamiento de los predios de la casa de Ibagué y que constituyen el usufructo de las partes, no se han enviado hasta la fecha a los arrendatarios; el objetivo de ello es para que el producto de estos sea repartidos en la liquidación de la sociedad, a prorrata de las acreencias de cada uno. Dichos dineros siguen siendo consignados en la cuenta de ahorros de la demandante o entregados a esta misma a título personal por otro medio. No obstante, lo anterior, el demandante se reserva la facultad de comunicar a los arrendatarios en cualquier momento conforme a lo ordenado por el despacho, si observa detrimento de su derecho.

Respetuosamente,

CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ
T.P 116.365 del C.S.J

¡Hola, Óscar Giraldo Álvarez

**Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1151074196
Empresa: COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.
Descripción: Pago de factura Postpago
Valor de la Transacción: \$ 61.900
Fecha de Transacción: 02/10/2021

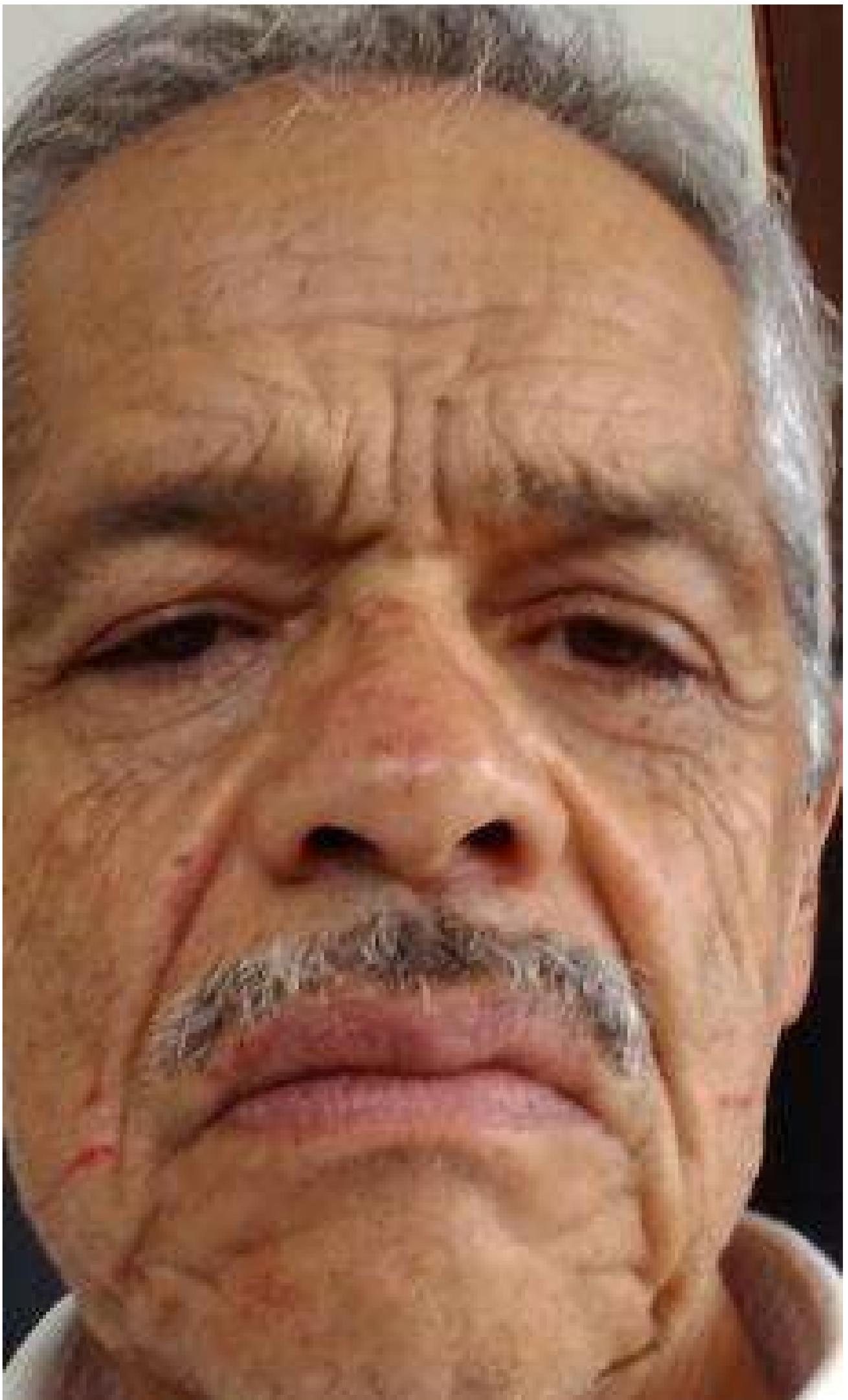
¡Hola, Oscar Giraldo Alvarez

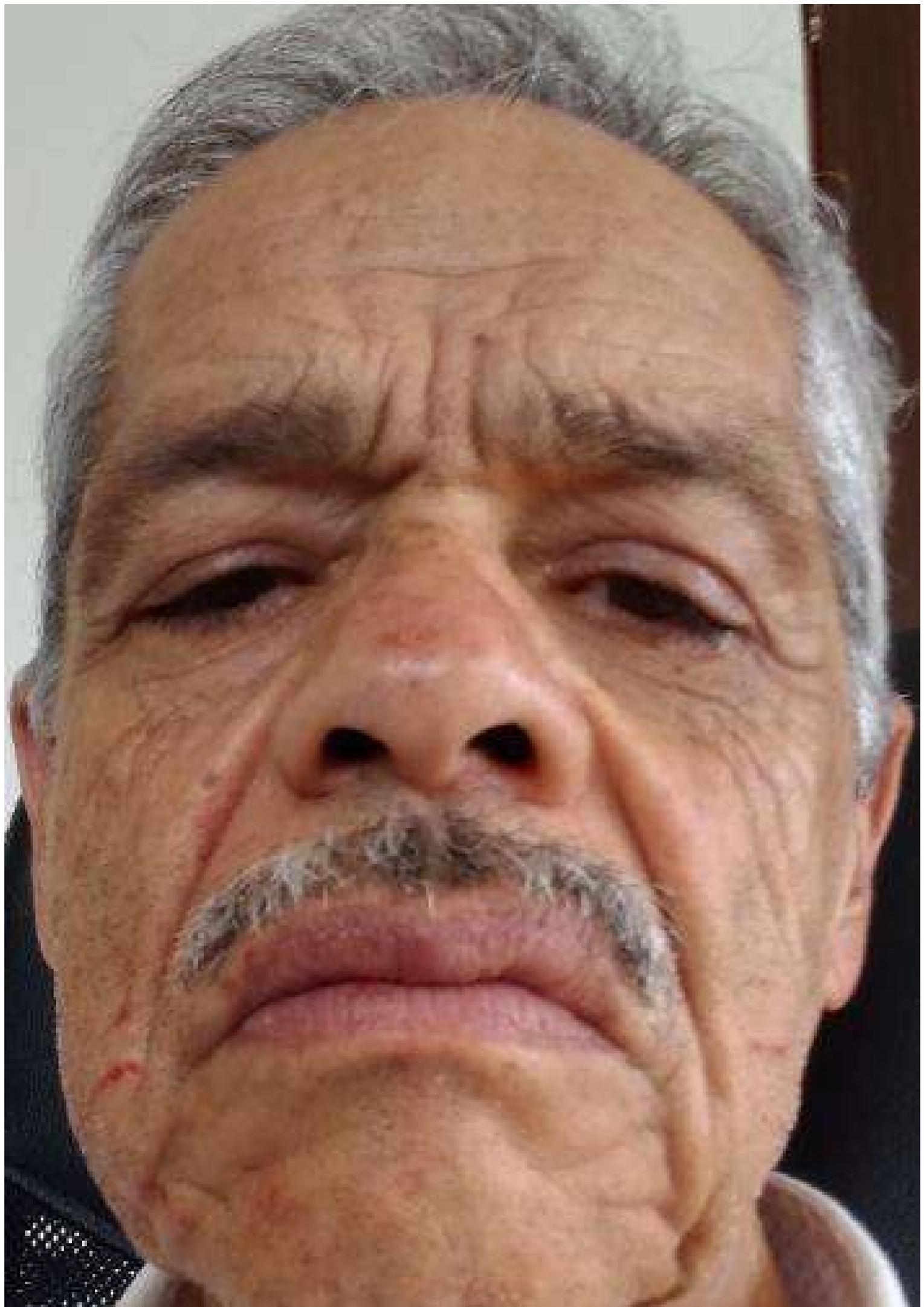
**Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1133454995
Empresa: COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.
Descripción: Pago factura hogar - Multiplay
Valor de la Transacción: \$ 94.900
Fecha de Transacción: 16/09/2021









CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EN PERMUTA

Entre los suscritos a saber, quienes para los efectos de este contrato se llamarán los promitentes permutantes, PEDRO ARTURO INFANTE BLANCO, mayor de edad y vecino de Manizales, con Cédula de Ciudadanía No. 1'042.750 de Duitama, con situación Militar definida por tener más de CINCHETA (50) años y OSCAR GIRALDO ALVAREZ, mayor de aquí vecino, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. --- 4'323.281 de Manizales, con Libreta Militar que aparece al pié de su firma, los dos casados, con sociedad conyugal liquidada, hemos convenido en celebrar una promesa de compraventa en permuta, siguiendo los lineamientos del artículo 89 de la Ley 153 de 1.887 y los artículos 1.582 y 1.599 del Código Civil, promesa contenida en las siguientes cláusulas: -PRIMERA.-El Sr. PEDRO ARTURO INFANTE BLANCO, promete transferir en permuta y el Sr. OSCAR GIRALDO ALVAREZ/ promete recibir en permuta un lote de terreno con casa de habitación sobre él construida, situado en el Municipio de Manizales, Vereda El Arenillo desgajado de otro de mayor extensión, correspondiente a la ficha catastral No. JO-02-00800056, conjunto cerrado Cuatro Pasos, que tiene acceso por el costado occidental, a través de la vía peatonal, cuyos linderos son: ####Por el Sur, con propiedad de Pedro Correa; por el Oriente, con Propiedad de Pablo Osorio y Pedro Correa; por el Norte, con propiedad de Gabriel Escobar, quebrada de por medio y por el Occidente, con el lote No. 3 del Conjunto Cerrado Cuatro Pasos y en 5.00 metros con zona peatonal que sirve de acceso##. El anterior lote de terreno corresponde al No. 4 del citado conjunto Cerrado Cuatro Pasos. Adquirió el promitente permutante el lote de mayor extensión según sentencia proferida por el juzgado 2o. Civil del Circuito de Manizales, del 19 de noviembre de 1.988, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circulo.....

.....protocolizado en la Notaría 2a. de Manizales por medio de la escritura pública No. 2.999 del 30 de Noviembre de 1.988, loteo que se hizo de dicho inmueble por medio de la escritura pública No. 5.8-72 del 12 de diciembre de 1.988 y la aclaratoria No. 6.124 del 21 de diciembre de 1.988 de la misma notaría; registradas el día 21 de diciembre de 1.988 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito, correspondiéndole al lote No. 4 la ficha inmobiliaria No. 100-0089937. SEGUNDO.- Que el precio del inmueble que se promete permutar por parte del Sr. INFANTE OLANO, se hace en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) y que se encuentra libre de gravámenes, pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias del dominio y que en todos los casos de ley se obliga al saneamiento. TERCERA. El Sr. OSCAR GIRALDO ALVAREZ, - promete transferir en permuta y el Sr. PEDRO ARTURO INFANTE OLANO, promete recibir en permuta un lote de terreno con casa de habitación ubicado en el Municipio de Villamaría en la Calle 11 No. 2-11 con un área de 72.60 metros cuadrados, lote No. 4 de la Manzana C y - comprendido por los siguientes linderos y dimensiones: ###Por el Occidente que es su frente en 6.60 metros con la Calle 11A; por el Norte en 11.00 metros con el lote No. 5; por el Sur en 11.00 metros con el lote No. 3 y por el Oriente con el lote No. 7 en 6.60 metros. ### CUARTA.-Que dicho inmueble lo adquirió el promitente permutante mediante compra que hizo al Sr. Alberto Giraldo, mediante escritura pública No. 675, del 17 de junio de 1.988 de la Notaría Unica de Villamaría, registrada el día 11 de agosto de 1.988, bajo el folio No. 100-0044 799, correspondiente a la ficha catastral No. 01-1180005-000. QUINTA.-Que dicho inmueble no lo ha enajenado antes a ninguna persona, se encuentra libre de pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio y a la firma de la escritura entregará libre de gravámenes y que lo entrega con todas sus anexidades, usos y costumbres incluyendo la línea telefónica No. 77042

la que promete transferir ante las empresas públicas de Manizales a la firma de la escritura. SEXTA.*Que el precio de esta vivienda es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) y que en todos los casos de ley saldrá al saneamiento de lo que promete permutar. SEPTIMA.-El Sr. OSCAR GIRALDO ALVAREZ, promete transferir en permuta y el Sr. PEDRO ARTURO INFANTE OLANO, promete a su vez recibir, un vehículo automotor, tipo automovil, SEAHAN ROYAL ESP, Modelo -- 1.980, SEDAN, Blanco con capota Negra, Motor 195-KO35925, Chasis 14749, de cuatro puertas, con capacidad para cinco pasajeros, Manifiesto de aduana No. M23394 del Puerto de Buenaventura del 20 de noviembre de 1.980, con placas de la Ciudad de Pereira No. OU 4340 de servicio particular, el cual se encuentra libre de todo gravamen condiciones resolutorias del dominio, embargos y que en todos los casos de ley saldrá al saneamiento de lo que promete permutar y -- cuyo precio es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500000) OCTAVA.- Que el promitente permutante promete transferir dicho vehículo en perfectas condiciones mecánicas, incluyendo un escape de aceite que en los actuales momentos presenta. NOVENA.-El promitente permutante OSCAR GIRALDO ALVAREZ, promete entregar y el promitente permutante PEDRO ARTURO INFANTE OLANO, promete recibir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), los cuales pagará el primero al segundo en la siguiente forma: a) La suma de TRECIENTOS MIL PESOS - (\$300.000) Mcte, a la firma del presente documento y b) La suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) el día y hora y fecha que más adelante se señalará para el cumplimiento del presente contrato. DECIMA.*Los promitentes permutantes acuerdan que el día 17 de octubre de 1.989 a las 9 A. M., correran las respectivas escrituras de los inmuebles que han prometido transferir, lo mismo que se hará el traspaso del vehículo automotor arriba especificado. A su vez el Sr. OSCAR GIRALDO ALVAREZ, pagará la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000), al Sr. PEDRO ARTURO INFANTE OLANO, para completar el precio de la permuta. DEXIMA PRIMERA.*

Los contratantes acuerdan como clausula penal, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Meta., los que podran ser exigidos por el contratante que este dispuesto a cumplir al contratante incumplido, - sin necesidad de los requerimientos de ley y de la constitucion en mora, a lo cual renuncian expresamente los contratantes, teniendo en cuenta que se debe solicitar la respectiva constancia al Sr. Notario 40. de esta Ciudad, donde se correrá la respectiva escritura el día y la hora señalada, donde se deberá señalar el ánimo que se tuvo de cumplir. DECIMA SEGUNDA.* Los TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que el Sr. PEDRO ARTURO INFANTE OLANO, declara recibir de manos del Sr. OSCAR GIRALDO ALVAREZ, a su entera satisfacción, los recibe en calidad de arras, las que devolverá dobladas en caso de que incumpla y se imputarán a parte del precio en caso de cumplimiento, de acuerdo con la clausula novena de este contrato. Para constancia, firmamos en Manizales a los quince (15) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) ante testigos hábiles. Constancia:/OSCAR GIRALDO ALVAREZ/ entre líneas vale.-

[Signature]
 PEDRO ARTURO INFANTE OLANO

[Signature]
 OSCAR GIRALDO ALVAREZ
 L. M. D710366 D. M. No. 31

[Signature]
 BERNARDO OSORIO OSORIO (Testigo)
 C. C. No. 10'239.257 Manizales.
 Cra. 21 20-49 310 Manizales.

[Signature]
 CONSUELO DEL SOCORRO DIAZ B
 CONSUELO DEL SOCORRO DIAZ B
 C. C. No. 24'328.795 Manizales.
 Cra. 21 Nl 20-49 310 Mzanles.
 (Testigo)

El presente documento firmados de Manizales
CERTIFICA:
 Que ha tenido a la vista el original de lo
 presenta FOTOCOMIA.
 Manizales, de 1989

[Signature]
 de 1989

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO 000155

REGISTRO: _____
 FORMATO DE CALIFICACIÓN: _____
 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 350-128214 _____
 FICHA O CÓDIGO CATASTRAL: 01-06-0055-0008-000 _____
 INMUEBLE: URBANO _____

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN LA CARRERA 4 A BIS NÚMERO 30-88 BARRIO NUEVA FRANCIA DEL MUNICIPIO DE IBÁGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA _____

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA _____
 NÚMERO: 5815 MIL CUARENTA Y CUATRO (6044), _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE AGOSTO DE 2012 _____
 NOTARÍA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES _____
 DEPARTAMENTO: CALDAS - MUNICIPIO: MANIZALES _____
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VENTA DE NUDA Y USUFRUCTO _____
 CÓDIGOS NOTARIALES: 0308 - 0310 _____
 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO _____
 VALOR DEL ACTO: \$98.391.000,00 _____
 VALOR DE LA NUDA: \$90.000.000,00 _____
 VALOR DEL USUFRUCTO: \$8.391.000,00 _____
 VALUO: \$98.931.000,00 _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE VENDEDORA: DANNY HERNAN HENAO SALINAS, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.084.461 EXPEDIDA EN MANIZALES-CALDAS, QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO. PARTE COMPRADORA: LUZ DARY GIL DCAMPO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.280.158 EXPEDIDA EN MANIZALES-CALDAS Y OSCAR GIRALDO ALVAREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.323.261 EXPEDIDA EN MANIZALES-CALDAS, QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO. OSCAR MAURICIO GIRALDO GIL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.053.791.538 EXPEDIDA EN MANIZALES-CALDAS, QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR OSCAR FELIPE GIRALDO GIL.

FADAL3WFPV3G61750U
11/11/2020

Fecha: 09 AGO 2012

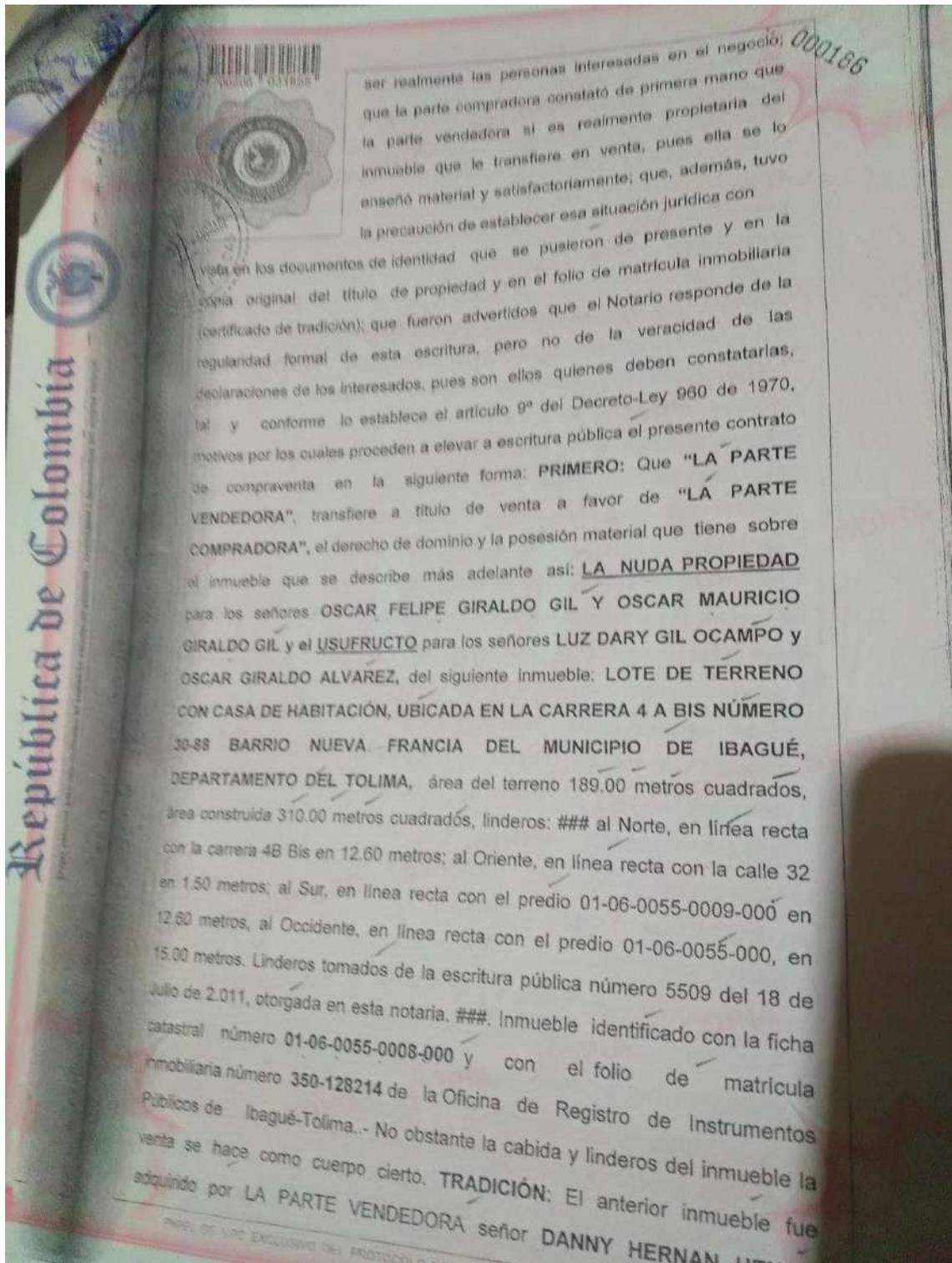
PANEL DE CONTROL DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.077.428
 EXPEDIDA EN MANIZALES-CALDAS, EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO.
 Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la
 Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156
 de marzo 29 de 1998, artículos 1º y 2º y en desarrollo del Decreto 2150 de 1995
 y emanado del Gobierno Nacional.

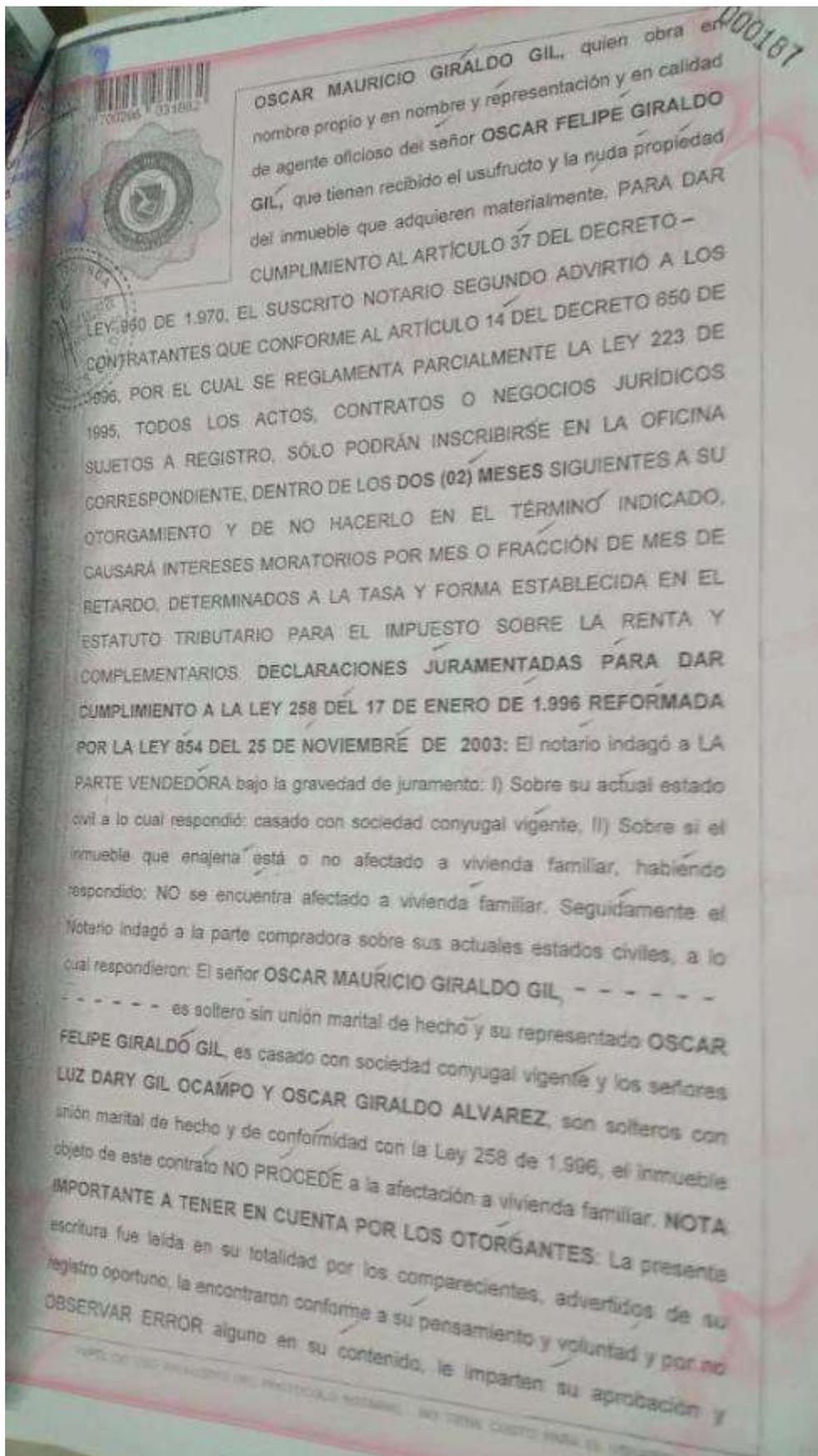
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SPTS MIL CUARENTA Y CUATRO -----
 (6044) -----

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del
 Departamento de Caldas, República de Colombia, a los 08^{tos} (08) -----
 DÍAS DEL MES DE AGOSTO ----- DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).
 comparecieron al despacho de la NOTARÍA SEGUNDA a cargo del Notario
 Titular JORGE HARRIQUE ANDRADE -----, el señor DANNY HERNAN
 HENAO SALINAS, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, de estado civil
 casado con sociedad conyugal vigente, identificado(a) con la cédula de
 ciudadanía número 75.084.481 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en su
 propio nombre y quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA y
 los señores LUZ DARY GIL OCAMPO, mayor de edad, vecino(a) de Manizales
 de estado civil soltera con unión marital de hecho, identificado(a) con la cédula
 de ciudadanía número 30.290.158 expedida en Manizales-Caldas y OSCAR
 GIRALDO ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la
 cédula de ciudadanía número 4.323.281 expedida en Manizales-Caldas, de
 estado civil soltero con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio
 y OSCAR MAURICIO GIRALDO GIL, mayor de edad, vecino(a) de Manizales,
 de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado(a) con la cédula
 de ciudadanía número 1.053.791.538 expedida en Manizales-Caldas, quien
 obra en nombre propio y en calidad de Agente oficioso conforme lo establece el
 artículo 2304 del Código Civil del señor OSCAR FELIPE GIRALDO GIL, mayor de edad
 vecino(a) de Manizales, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,
 identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 15.077.428 expedida en
 Manizales-Caldas, y quienes en adelante se denominarán LA PARTE
 COMPRADORA y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente
 antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y
 otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron

vista
 copia
 certifi
 regula
 declar
 tal
 motu
 de
 VEN
 CON
 el
 para
 GIR
 OSC
 COF
 30-4
 DEJ
 are
 con
 en
 12
 15
 Jul
 cal
 m
 90
 18



SALINAS en su actual estado civil, por COMPRAVENTA realizada a
 ROBERTO ALCIDES GUTIÉRREZ TORO, por medio de la escritura pública
 número 7828 del 15 de Octubre de 2.010, otorgada en la Notaría Segunda de
 Manizales, la cual fue posteriormente aclarada en cuanto a expresar las medidas
 del predio en el sistema métrico decimal, según certificación 00524585 del 30 de
 noviembre de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como consta en la
 escritura pública número 5509 de fecha 18 de Julio de 2011, otorgada en la
 Notaría Segunda del Círculo de Manizales, ambas escrituras debidamente
 registradas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué-Tolima
 bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria números 350-128214. **SEGUNDO:** Que LA
 PARTE VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su
 exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a
 ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso,
 usufructo, censo, embargo judicial, demanda, condiciones resolutorias,
 arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el
 dominio y goce, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar, lo mismo que a
 paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter
 Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose LA PARTE VENDEDORA a
 salir al saneamiento en los casos de ley. **TERCERO:** Que el precio de venta
 del inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y
 costumbres, es la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS
 NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$98.391.000.00) MONEDA CORRIENTE**,
 discriminados así: la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS
 (\$90.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para la NUDA PROPIEDAD y la
 suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS
 (\$8.391.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para el USUFRUCTO, los cuales LA
 PARTE VENDEDORA declara tener recibida, en dinero de contado, a entera
 satisfacción de LA PARTE COMPRADORA a la firma de esta escritura.
CUARTO: Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy mismo pone a LA PARTE
 COMPRADORA en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus
 títulos y acciones consiguientes. **QUINTO:** Que las partes contratantes aceptan
 en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella
 contenida, declarando LA PARTE COMPRADORA señores LUZ GARY GR.
 OCAMPO y OSCAR GIRALDO ALVAREZ, quienes obran en nombre propio y



000195

Escrituración2
NOTARIA2

Fecha: 08/08/2012 Hora: 12:38

Daniel Hernán Henao Salinas
DANIEL HERNAN HENAO-SALINAS
 CC. 75.084.461 EXPEDIDA EN MANIZALES-CALDAS
 DIRECCIÓN - TELEFONO: *CI 19-N: 26-55 3016908650*
 CORREO ELECTRONICO:

Luiz Dary Gil Ocampo
LUZ DARY GIL OCAMPO
 CC. 30.280.158 EXPEDIDA EN LA MANIZALES-CALDAS
 DIRECCIÓN - TELEFONO: *CI 13 N: 14-55 3006141142*
 CORREO ELECTRONICO:

Escrituración2
NOTARIA2

Fecha: 08/08/2012 Hora: 12:37

Oscar Giraldo Alvarez
OSCAR GIBALDO ALVAREZ
 CC. A 323.281 EXPEDIDA EN LA MANIZALES-CALDAS
 DIRECCIÓN - TELEFONO: *Km 13 N: 14-55 3207753129*
 CORREO ELECTRONICO:

Escrituración2
NOTARIA2

Fecha: 08/08/2012 Hora: 12:36

Oscar Mauricio Giraldo Gil
OSCAR MAURICIO GIRALDO GIL
 CC. 1.053.791.538 EXPEDIDA EN MANIZALES-CALDAS
 DIRECCIÓN - TELEFONO: *CI 13 N: 14-55 3104220996*
 CORREO ELECTRONICO:

Jorge Manrique Andrade
JORGE MANRIQUE ANDRADE
 NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA SEGUNDA
 DEL CÍRCULO NOTARIAL
 DE MANIZALES - CALDAS

APRO. DE USO INCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



COPIA TOTAL: ___ COPIA PARCIAL: X

LA PRESENTE ES COPIA AUTENTICA

TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO:
6044 DEL 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, SE EXPIDE EN CUATRO
(04) FOLIOS UTILES.

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2.020




LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE MANIZALES

JORGE MANRIQUE ANDRADE - NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES
CALLE 22 NUMERO 23-33 EDIFICIO GUACAICAPBX 882 18 28
FAX EXT. 110

Correo electrónico nosegunda@une.net.co
Página Web www.notariasegunda.com



AB 17368994



NUMERO: CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE(4.787).-En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a diecisiete(17) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve(1.989), ante el,

2. SE JAVIER OSORIO, Notario Cuarto,-----

compareció el señor PEDRO ARTURO INFANTE OLANO, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes disueltos, mayor de cincuenta años, vecino de Manizales, a quien personalmente identifiqué con su cédula de ciudadanía número 1.042.759 expedida en Quibdó, de la cual doy fe, y expuso: PRIMERO.-Que transfiere a título de venta en favor de la señora LUZ DARY DEL OCAÑO, de estado civil soltera, mayor de edad, vecina de Manizales, a quien personalmente identifiqué con su cédula de ciudadanía número 30.280.158 expedida en Manizales(Cda), de la cual doy fe, sin parentesco con el vendedor, el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: LOTE CUATRO(4): Un lote de terreno con tanto de 24.00 Mts. de frente, por 30.00 Mts. de fondo, situado en la vereda de EL ARENILLO, Municipio de MANIZALES(CALDAS), que hace parte del Conjunto Cerrado "CUATRO PASOS", que tiene su acceso por el costado Occidental, a través de la vía peatonal, mejorada con casa de habitación de una planta, de construcción de material, distinguido en el Catastro con la ficha número 0-02-008-0205-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR: con propiedad de Pedro Carrea; POR EL ORIENTE: con propiedad de Pablo Osorio y Pedro Carrea; POR EL NORTE: con propiedad de Gabriel Escobar, quebrada por medio; y POR EL OCCIDENTE: con el Lote No. 3 del Conjunto Cerrado "Cuatro Pasos", y en 5.00 Mts. con zona peatonal que sirve de acceso.- No obstante las medidas y linderos acordados de expresar, el inmueble se vende como cuerpo cierto. TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el vendedor señor

C2376924236

comparece, así: El lote de terreno lo hubo en mayor extensión por Prescripción Ordinaria Adquisitiva según sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, el 19 de noviembre de 1.988, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 21 de noviembre de 1.988 al Folio de Matricula Inmobiliaria número 100-0089663. Dicho proceso se encuentra protocolizado en la Notaría Segunda de Manizales por medio de la escritura pública número 2.599 de noviembre 30 de 1.988; y según escritura pública número 5.872 de diciembre 12 de 1.988, de la Notaría Cuarta de Manizales y aclarada por medio de la escritura pública número 6.124 de diciembre 21 de 1.988, de la Notaría Cuarta de Manizales, se efectuó un loteo formándose cuatro (4) lotes uno de los cuales es el materia de la presente negociación, el cual le correspondió la matrícula inmobiliaria número 100-0089977; y la construcción la hubo por haberla levantado a sus propias expensas. - PARAGRAFO: Manifiestan los comparecientes, que el inmueble objeto de venta, lo destinará la compradora para vivienda campestre, habiéndoselo advertido por parte del suscrito Notario que el Ministerio Público podrá solicitar la declaración de la nulidad absoluta del acto en el supuesto de que el terreno no se lo dio efectivamente la destinación señalada conforme a la establecida por los ordinales a) y b) del Artículo 88 de la Ley 135 de 1961, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 4o. del Decreto 3201 de Diciembre 3 de 1.963. - SEGUNDO. - Que dicho inmueble no ha sido enajenado en forma alguna a otra persona por el vendedor y la garantiza de su propiedad, libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, pleito pendiente, embargo judicial, etc., obligándose a salir al saneamiento en los casos y términos de ley. - TERCERO. - Que hace la venta de dicho inmueble, con todas sus



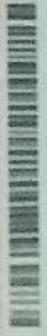
tipo de
 noviembre
 1988
 MUNICIPIO DE
 CERTIFICADO
 Ley
 del artículo (x) pro
 100-008
 modelo de
 100-008
 para la PAZ
 de Valenciana
 de Excmo. de
 1988
 14 SEP 1988

AB 17368995



la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTI-
MIL PESOS (\$1,620,000.00) MONEDA LEGAL, las
cuales los pagará el comprador al vende-
dor, asf como de QUINIENTOS CUARENTA MIL
PESOS (\$560,000.00) MONEDA LEGAL, represen-
tados en un cheque del Banco Cafetero dis-
tinguido con el número 7399814 para ser cobrado el día 17 de
noviembre de 1999; la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS
(\$540,000.00) MONEDA LEGAL, representados en un cheque del Ban-
co Cafetero distinguido con el número 7399815 para ser cobrado
el día 17 de noviembre de 1999; y la suma de QUINIENTOS VEIN-
TI MIL PESOS (\$520,000.00) MONEDA LEGAL, representados en un
cheque del Banco Cafetero distinguido con el número 7399816
para ser cobrado el día 17 de enero de 1999. Dichos cheques
son girados por el señor Oscar Giraldo Alvarez de su cuenta
corriente que tiene en el Banco Cafetero-Sucursal Nantuales,
a favor de la señora Luz Dary Gil Osampa, en el día de hoy, por
las sumas mencionadas antes y para ser cobradas en las fechas
anteriormente mencionadas. En el día de hoy la señora Luz Dary
Gil Osampa endosa dichos cheques a favor del señor Pedro Arturo
Infante Olano, quien los declara tener recibidos a su entera
satisfacción, a la firma de la presente escritura. En con-
formidad con la forma de pago aquí estipulada, el Vendedor señor Pe-
dro Arturo Infante Olano renuncia a la condición resolutoria
que pueda derivarse de la forma de pago aquí estipulada, en
tanto que desde el día de hoy, el vendedor pasa a la compradora
la posesión y dominio de lo que se vende, con sus atributos
y acciones consiguientes. Presente la compradora señora LIZ-
BETH GIL OSAMPO, de las condiciones civiles anexas, quien
acepta en todas y cada una de sus partes la presente
escritura y la venta que por ella se le hace, y que tiene re-
cibido materialmente el inmueble que adquiere. La presente
escritura es por los comparecientes, a quienes se les dio

C.17368995



17368995

ve al registro oportuno, la escribano y firmo conmigo el ha-
 terio, que doy fe.- Los otorgantes se presentaron el siguiente
 comprobante fiscal que agraga PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO -
 5586 a nombre de Infante Olano Pedro Arturo, del predio núme-
 0-02-009-0205-000, Casa-Solar, avalúo \$942,000.00, expedido en
 la Tesorería de Rentas Municipales de Manizales, el 13 de set-
 iembre de 1.989, válido hasta el 31 de octubre de 1.989.- Titu-
 la flexible.- Derechos: \$ 4,940.00---- Decreto 1690 de 1.989.-
 Expedase la copia de rigor.- El Vendedor cubre la suma de --
 \$16,300.00 por concepto de Retención en la Fuente, Ley 55 de --
 1.985 y Ley 75 de 1.986.- Así se firma esta escritura en las
 hojas de papel notarial distinguidas con los números AB-1736-
 8994 y AB-17368995, - - - - -

[Signature]
 PEDRO ARTURO INFANTE OLANO
 C.C. 1062758

x *[Signature]*
 LUZ DARY GIL O. OCAMPO
 30 280 28 8 4/les.

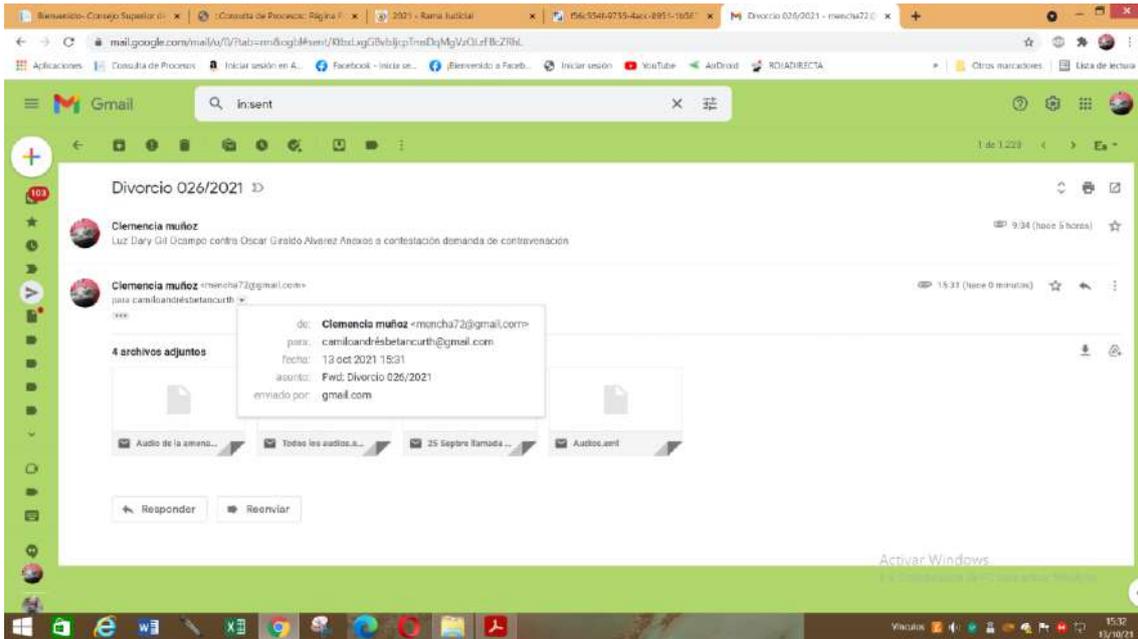
[Signature]

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
 EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES DA
 FE QUE ESTAS Dos (02) FOTOCOPIAS UNIDAS
 CON SELLO NOTARIAL, FUERON TOMADAS DE SU
 ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y REPOSAN EN EL
 ARCHIVO DE ESTANQUARIA
 Fecha: 16 DIC. 2020



comparecieron 10 OSCAR
 sociedad conyugal
 Manizales, a quien
 ciudadanía número
 Militar Número B-
 lo cual doy fe.
 tura obra en su
 de una parte, que en la
 ARTURO INFANTE O
 de bienes disuel
 les, a quien per
 dena número 1.0
 sin parentesco r
 la presente cano
 de otra parte, que en
 del presente instrum
 contenido en los sig
 transfiere a título de
 dominio y la posesi
 se identificará en la p
 anexidades, servid
 inmueble materia d
 dominio, pleito per
 al saneamiento en
 es la cantidad de
 que la parte vende
 lación, de la parte







Manizales, julio 26 de 2021.

Señor:

OSCAR GIRALDO ALVAREZ

Arrendatario: Transversal 72 Nro. 16-54 Apto A4 TO 1 Conj. Camino del Cerro
Manizales

Cordial Saludo;

Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento del inmueble que ustedes actualmente ocupan registra fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2021, nos permitimos informarle que éste será **RENOVADO** por un periodo igual al estipulado en la cláusula Segunda del contrato de arrendamiento.

Las condiciones de esta nueva renovación son:

Fecha inicio contrato:	1 agosto de 2020
Fecha primer vencimiento:	31 julio de 2021
Fecha primera renovación:	1 agosto de 2021
Canon Actual:	\$ 1.000.000,00
Incremento I.P.C (año 2020):	1,61%, Según la cláusula decima del contrato de arrendamiento.
Valor Nuevo canon:	\$ 1.016.100,00

De igual manera nos permitimos informarle que se mantienen vigentes las demás clausulas contenidas en el contrato de arrendamiento.

Cualquier aclaración adicional, con gusto será atendida

Cordialmente,

Daniela

Daniela Mejía Rodríguez

Asistente contable y administrativa

Inmobiliaria Manizales S.A.S.
TEL. 900.456.013-8

INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S
Calle 62 N° 23-61 ed. Torre plaza 62 local 704
PBX: 881-13-13 CEL 315-670-1419
www.inmobiliariamanizales.com

**Sebastian Loaiza...**

en línea



20 DE ENERO DE 2020

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Sr Oscar, soy Sebastian el psicologo. Me vere la semana entrante con su esposa. Necesitamos continuar con ella revisando unos aspectos que pueden estar interfiriendo en todo lo que sucede entre ustedes. Siento que las cosas pueden mejorar a favor de los objetivos que tienen de una vida mas tranquila, para eso, es importante que ambos se suelten un poco, es decir, también que ella busque otros espacios de interacción con personas o actividades para que la relación salga un poco de la dependencia que se ha formado con el tiempo. Eso nos traera unos cambios importantes. Luego de verme con ella mirare que sigue y les comunicare. Que tenga buena noche y quedamos en contacto

7:09 p. m.



Escribe un mensaje



2:09



Sebastian Loaiza...



que tenga buena noche y quedamos
en contacto

7:09 p. m.

Buenas noches Doctor me parece muy bien y estoy dispuesto a poner todo de mi parte. Lo de la búsqueda de espacios se lo he sugerido pero ella piensa, y lo ha manifestado, que yo puedo aprovechar esos espacios para dar rienda suelta a mis supuestos instintos lascivos. Feliz noche muchas gracias

8:34 p. m. ✓✓

Entiendo. Le confiezo que no fue desesperanzador el panorama. Yo reforce la idea de los espacios como sugerencia mis y se que ella se fue considerandola, incluso desde la importancia que tienen para ella misma y hacia una red de personas para que no sea usted el eje y centro de su vida, pero si alguien muy importante. Esperemos que eso pueda avanzar y traer nuevos aires. Feliz noche para ud tambiény que descanse.

8:43 p. m.

* sugerencia mis 8:43 p. m.

Mis 8:43 p. m.



Escribe un mensaje



2:09



Sebastian Loaiza...



27 DE ENERO DE 2020

Buenas noches Doctor disculpe que lo importune como le fue e la consulta a Luz

6:41 p. m. ✓✓

Buenas noches Sr Oscar.
Tranquilo. Diría que bien en terminos de que se abrio a decirMe cosas con mas confianza y asumiendo cosas que para ser la segunda vez que nos vemos me hacen pensar que hay confianza. Eso es clave para el proceso. En ese sentido, le pedi a ella que le dijera a ud que nos viéramos, me parece importante para que demos continuidad y ajuste a lo que estamos buscando.
Ella puede acompañarlo aunque no necesariamente hagamos algo con ella, es decir, hablar los tres, pero si es necesario lo intentamos, de acuerdo?

7:54 p. m.

Mañana 5pm? 7:54 p. m.

No me ha dicho nada al respecto, me gustaría ir solo para plantearle algunas inquietudes puede ser como
Usted dice a las 5 pm

7:57 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje



11:43



Sebastian Loaiza...



Claro que si 7:58 p. m.

Lo espero mañana 7:58 p. m.

Perfecto así quedamos muchas gracias feliz noche 7:58 p. m. ✓✓

Como se sienta mejor, nos vemos entonces 7:58 p. m.

Que descanse 7:58 p. m.

Gracias 7:58 p. m. ✓✓

31 DE ENERO DE 2020

Buenos dias Sr Oscar! 9:12 a. m.

Me deperte pensando escribirle para ver como iban las cosas, lo iba a hacer luego de desayunar y hace un momentico me escribió Luz Dary pidiendome que me comunicara con usted.

Me ha dicho que salió de la casa

9:15 a. m.

Ella esta preocupada 9:15 a. m.

Y me interesa saber como está. Si



Escribe un mensaje



11:51



Sebastian Loaiza...



Y me interesa saber como está. Si necesita algo que le pueda ayudar

9:16 a. m.

Ella se lo buscó y mi decisión es irreversible porque si no voy a morir en manos de ella

9:17 a. m. ✓✓

Lo entiendo

9:17 a. m.

Es un paso difícil

9:17 a. m.

Muy difícil pero primero está mi salud. Ya me llamó Mauricio rogándome que regrese a la casa y le dije con dolor que no perdiera el tiempo porque esta decisión fue muy razonada anoche no dormí pensando en esto

9:21 a. m. ✓✓

Lo de la salud es indiscutible.

9:22 a. m.

Lo más importante es que usted esté tranquilo

9:23 a. m.

Aún no tengo donde dormir pero estoy buscando en el curso del día se que lo logro

9:24 a. m.



Escribe un mensaje



11:57



Sebastian Loaiza...



Seguramente el estrés la tensión y la falta de dormir los tienen alterados a ambos. Por ahora busque tranquilidad y descanso.

9:24 a. m.

Si doctor ya lo tengo claro no quiero nada con esa señora

9:25 a. m. ✓✓

Tú

Aún no tengo donde dormir pero estoy buscando en el curso del día se que lo logro

No es difícil conseguir donde dormir, creo que quiere un lugar tranquilo y no se si ha considerado donde los hijos

9:26 a. m.

Lo importante es que encuentre tranquilidad.

9:26 a. m.

No los quiero involucrar más tampoco es justo para ellos con la sola salida de la casa ya estoy más calmado

9:28 a. m. ✓✓

Me lo imagine, ellos lo comprenderan

9:28 a. m.



Creo que sí los amo mucho



Escribe un mensaje





Sebastian Loaiza...

**Tú**

Creo que sí los amo mucho

Sin duda

9:29 a. m.

Ellos también a usted 9:29 a. m.

Quizá algún amigo le pueda acoger en este momento, es definitivo que donde sea se sienta en confianza y tranquilo para lo que sea que signifique todo este momento.

9:31 a. m.

Quiero estar absolutamente solo se manejar muy bien la soledad

9:32 a. m. ✓✓

Lo entiendo en este momento y es claro que necesita recuperar el sentido de voluntad

9:32 a. m.

Estar solo es muy importante, sin duda

9:32 a. m.

Está tarde voy 9:33 a. m. ✓✓

Solamente hágale saber a sus hijos y a su familia que está bien, pero que quiere estar solo

9:33 a. m.



Escribe un mensaje



2:18



Sebastian Loaiza...



a la Academia y eso me sirve también

9:33 a. m. ✓✓

Si, de acuerdo 9:34 a. m.

Ya le dije a Mauricio y él le comunicará a Felipe

9:34 a. m. ✓✓

Vale, si me necesita, ya sabe que estare pendiente

9:35 a. m.

Muchísimas gracias por asistirme

9:35 a. m. ✓✓

Por ahora haga lo que considere mejor para usted

9:35 a. m.

Tú

Muchísimas gracias por asistirme

Es con todo el compromiso y me avisa cualquier cosa que necesite

9:36 a. m.

Gracias de nuevo Dios lo bendiga

9:36 a. m. ✓✓



9:37 a. m.



Escribe un mensaje





Bien doctor regresé a la casa

5:29 p. m. ✓✓

Anoche 5:29 p. m. ✓✓

A las 11:30 por la insistencia de mis hijos porque vieron a la madre muy angustiada y porque al fin escuché un mensaje de voz. Prometió cambiar y voy a ayudar a su cambio pero con algunos compromisos que demuestren su voluntad para ello

5:33 p. m. ✓✓

Me queda claro. También imagine que esa situación la pondría a ella en confrontación y bueno, ya con lo que me cuenta creo que es importante el tema de los compromisos.

Yo tengo esperanza en que se pueda con ella evolucionar a un compartir más libertario y tranquilo de vida, lo necesitan ambos y entre otras, el tema es de salud y ahí no hay disculpa para que sea usted el abanderado de su propio cuidado. Sigo igualmente atento a ambos y disponible cuando lo vean necesario.

Un abrazo y vamos con calma 😊



Escribe un mensaje



3:25



Sebastian Loaiza...

en línea



tan atento y comprometido

5:40 p. m. ✓✓

5 DE FEBRERO DE 2020

Buenas tardes doctor cuando le quede fácil por favor me comenta cómo le fue con Luz muchas gracias

6:07 p. m. ✓✓

Hola Oscar.

Poco a poco vamos.

El cambio hacia mayor libertad, hacia despegarse un poco no es fácil para ella sin sentirse abandonada, sin sentir que la dejas tirada.

Le pedi que se relajara, que insistiera en buscar sus propios espacios y actividades, que se tuvieran paciencia y que se sintiera tranquila de vos, segura de ella misma. Hoy entendimos otro pedazo de algo personal en ella que hacia las cosas entre uds mas dificiles y creo que nos va a servir para que suelte otro poco. Tengale un poco mas de paciencia y no se enreden en discusiones menores o no permitan que se hagan tormentas en vasos de agua.

6:41 p. m.



Escribe un mensaje



3:26



Sebastian Loaiza...

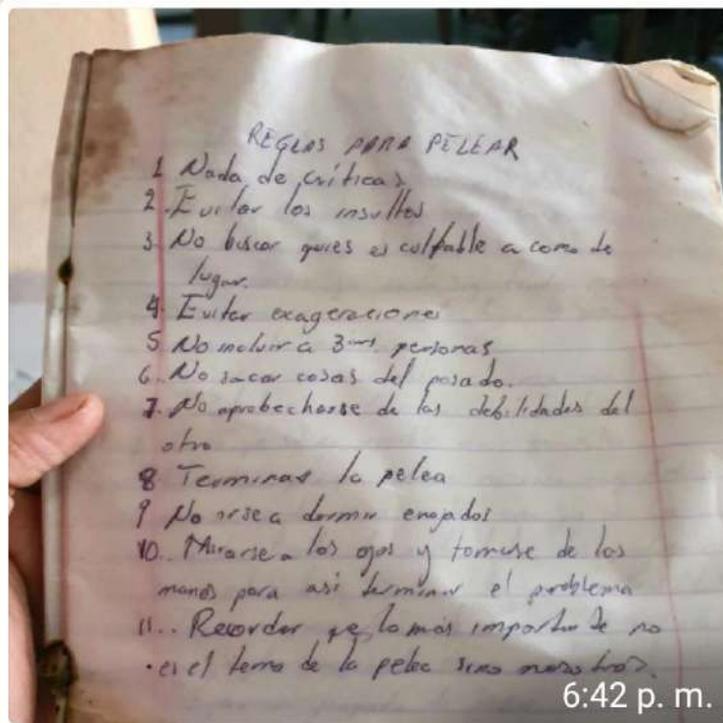
en línea



6:41 p. m.

Hace unos días me llegó una foto de una hoja que le quiero compartir porque estoy seguro que le puede servir. Compartala como cosa suya con su esposa si desea

6:42 p. m.



6:42 p. m.

Bien muchas gracias 6:45 p. m. ✓✓

Vale! 6:45 p. m.

Quedo atento cualquier cosa 6:45 p. m.

Tratemos que ella no se de cuenta que hablamos por aca mientras que ella se sienta con mas confianza



Escribe un mensaje





Sebastian Loaiza...

en línea



Está bien ya el celular lo tiene cada quien y es uno de los pasos que yo quería aunque creo que no se acostumbra fácil muchas gracias de nuevo

6:48 p. m. ✓✓

Gracias

6:49 p. m.

7 DE FEBRERO DE 2020

Sr Oscar Buen dia!
Como van las cosas? Como se ha sentido?

9:39 a. m.

Buenas tardes doctor apenas le puedo contestar

4:46 p. m. ✓✓

Las cosas diría que muy regulares porque todavía me quiere encasillar cada vez que salgo a las clases se viene conmigo y se queda en la Suiza y espera que la llame cuando salgo. Siempre duda que ocupe todo el tiempo en la Academia y que estoy escuchando cantos de sirena situación que bien podría yo pensar de ella porque sale super arreglada y perfumadita por todas partes pero no va a lograr ponerme celoso



Escribe un mensaje



3:29



Sebastian Loaiza...

en línea



perfumadita por todas partes pero no va a lograr ponerme celoso

4:52 p. m. ✓✓

Siempre busca además coloquialmente torearne la lengua y tengo que hacer un gran esfuerzo porque es muy hiriente y luego me adjudica a mí lo que ella ha dicho es desesperante

4:54 p. m. ✓✓

Entiendo lo que pasa. Parece un pulso

7:45 p. m.

Hace bien en contenerse y no engancharse en el juego de los comentarios insitadores... finalmente eso le traerá frustración, se mostrara incomoda y podra hacer una crisis emocional, pero realmente tendra que entender que de esa manera no va a conseguir una sana atención de su parte. Necesitamos que esto se transforme...

7:45 p. m.

Muchas gracias por entender mi posición y por estar tan presente

8:05 p. m. ✓✓

11 DE FEBRERO DE 2020



Escribe un mensaje





Sebastian Loaiza...



Buenas tardes me gustaría pero mañana tengo clase de guitarra

12:45 p. m. ✓✓

Si le parece, terminando la mañana tipo 11am

2:17 p. m.

De mañana miercoles

2:17 p. m.

Buenas tardes doctor le cuento que hoy tuve un diálogo con Luz y me confesó que ella pensaba que cuando llevaba mi PC fuera era para chatear con alguien siempre con su desconfianza. Le dije que era insólito que ella pensara en eso. La invité a almorzar y fue receptiva y aproveché para insistirle en hacer las terapias que se hizo la hermana de Argentina para que sane su alma. Así que esperemos a ver como evoluciona en estos días y hablamos. Muchas gracias

5:08 p. m. ✓✓

17 DE FEBRERO DE 2020

Sr Oscar, buena tarde!
Como han evolucionado las cosas por estos dias?

5:15 p. m.



Escribe un mensaje



¡Hola, Óscar Giraldo Álvarez

**Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1151074196
Empresa: COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.
Descripción: Pago de factura Postpago
Valor de la Transacción: \$ 61.900
Fecha de Transacción: 02/10/2021

Términos del preacuerdo en torno al componente de reparación integral

Cordial saludo.

Contexto

Si bien lo que se pretende dentro de una investigación por un delito que trasgrede el bien jurídico de la familia es que su autor sea declarado responsable, no puede mostrarse ajeno este apoderado a que de todos modos también el legislador ha considerado la existencia de institutos jurídicos al cual puede acogerse el investigado. En consideración al ejercicio del control formal y material que corresponde, la figura del preacuerdo tiene un carácter propio, y va de la mano con la renuncia a los derechos previstos en el artículo 8 de la ley 906 de 2004, esto es, entre otros, derecho a guardar silencio, a no autoincriminarse, a tener un juicio oral público concentrado. Lo anterior, con expresión de haber actuado prestando su consentimiento de manera libre, consciente y voluntaria. Ahora bien, más allá de la negociación a que haya lugar entre el defensor y el fiscal para efecto del preacuerdo en materia de punibilidad, concierne a este apoderado comunicar los siguientes elementos para efecto de la reparación a que haya lugar.

Criterios/condiciones para el componente de reparación del preacuerdo

Se ha considerado por parte de este apoderado tramitar el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes bajo una propuesta que sea relevante en términos de reparación para el juez de conocimiento, y que cierre de una vez por todas las acciones judiciales que se han dado lugar. Por ello mismo, se plantea que:

- (i) Es necesario dar por finalizado el usufructo de la vivienda ubicada en la ciudad de Ibagué, toda vez que el mismo tuvo lugar por cuenta de la relación como cónyuges. Sin embargo, al finaliza el vínculo matrimonial no puede persistir tal derecho real.
- (ii) La vivienda ubicada en el Arenillo tiene como propietaria a la señora Luz Dary Gil. En tal sentido, la otra parte renunciaría a título de resarcimiento en la acción penal a la parte que le correspondería del citado inmueble en una liquidación de sociedad conyugal.
- (iii) Se requiere la continuidad del acceso al servicio de salud de la señora Luz Dary Gil, por ello mismo debe establecerse a título de reparación que se continuará garantizando a ella el acceso al mencionado derecho.
- (iv) Desde la reparación simbólica, debe llevarse a cabo un acto de perdón.

Otras actuaciones/condiciones a tener en cuenta para la efectividad

Se sabe que el proceso civil de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal puede continuar con independencia de la acción penal. Por ello, considero necesario que, siempre y cuando se tenga el visto bueno del señor Oscar Giraldo ante las solicitudes figuradas líneas atrás, se proceda a suspender el proceso ante el juzgado de familia mientras se surte la verificación del preacuerdo,

y una vez obtenido el mismo, proceder al divorcio y liquidación en los términos propuestos por vía notarial.

Debe tenerse en cuenta los costos/gastos que implicaría el trámite del divorcio, y aquellos otros que se presenten y que sean necesarios aclarar, como el caso del predial.

Es necesario que el señor Oscar Giraldo reintegre los documentos e información que tiene a su disposición y que pertenecen a la señora Luz Dary. Entre ellos, a simple manera de ilustración, se encuentran la contraseña del correo electrónico de ella y el testamento.

Cualquier duda, aclaración, sugerencia o complementación será atendida con todo gusto.

Sin otro particular

Camilo Andrés Betancurth Carmona
Tarjeta Profesional No. 248.225 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 3004193528
Correo electrónico: camiloandresbetancurth@gmail.com